

ESTUDIO DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

Autores: González Rojas, Eugenia Soledad

Quispe Romano, Deysi Maribel

Director: Tejerizo, Raúl

2013

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El movimiento cooperativo desarrollado en Europa, fue conocido en nuestro país a través de las ideas e iniciativas de los inmigrantes, quienes aplicaron el sistema cooperativo a las distintas actividades económico-productivas, que implementaron con la finalidad de elevar su nivel de vida, mejorando las condiciones de trabajo y poder competir con las grandes empresas monopólicas, que dominaban el mercado y la generación de riquezas, en perjuicio de la clase trabajadora.

Es decir que las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas a todas las personas capaces de producir y/o prestar servicios, y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socios, sin distinción de categorías sociales, económicas o religiosas y son el resultado de iniciativas de emprendedores para satisfacer sus propias necesidades, definiendo objetivos y estrategias para arribar a las metas propuestas. Como resultante de la difusión de las cooperativas, y ante la necesidad de su regulación, se comenzaron a dictar distintas disposiciones legales.

La cooperativa agropecuaria es una empresa de empresas, que permite funcionar en condiciones de grandes en el mercado, a los productores de dimensiones chicas y medianas.

Una de las principales funciones que tienen es la de proteger a los pequeños y medianos productores agrarios frente a los graves problemas económicos-sociales que enfrentan cuando actúan aisladamente.

El cooperativismo busca desarrollar al hombre, con el valor de la cooperación, de la igualdad, de la justicia, del respeto y del trabajo conjunto.

Su objetivo esencial: "posibilitar trabajo a sus asociados en aras del bien común y enalteciendo la solidaridad y el compromiso con la comunidad."

PROLOGO

Es la intención de este trabajo analizar la situación de las cooperativas.

El propósito es adquirir un conocimiento sobre este tipo de empresas que emergen en la economía actual como una forma de alcanzar sus objetivos para el cual fueron constituidas. Son múltiples las ventajas que brinda este sistema cooperativo, como ser el abastecimiento de servicios esenciales para el desarrollo humano, priorizando el mercado interno, los recursos locales y las ventajas comparativas, realizando aportes al desarrollo de la infraestructura necesaria para mejorar la vinculación de las personas y las economías, brindando condiciones para el desarrollo, llevando progreso y bienestar para una mejor calidad de vida de sus comunidades.

La presente investigación se divide en cinco capítulos.

En el primer capítulo se muestran las nociones básicas sobre cooperativas, como surgen en el mundo hasta determinar sus principios y valores.

El segundo capítulo tratamos de introducirse en el interior de la misma, refiriéndose a aspecto teóricos de la cooperativa en general, según la ley 20337 (Régimen de Cooperativas). Cómo se forman, qué clases existen, sus finalidades y objetivos, sus órganos sociales y asociados.

El tercer capítulo trata los aspectos contables e impositivos y prácticos que hacen al quehacer diario pero que contribuyen de manera trascendental al logro del objetivo mismo de la cooperativa.

En el cuarto capítulo estudiamos los organismos de control, legislación vigente a nivel nacional, local y la forma de constitución de la cooperativa.

Finalmente el último capítulo trata de la cooperativa agropecuaria en particular, haciendo un análisis desde sus orígenes en la argentina ,su definición, objetivos y características hasta incorporarle el valor agregado en origen, proponiéndose además una aplicación práctica desarrollada sobre la información contable de la *Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda*.

Es por eso que lo que tratamos de brindar es una herramienta a todo aquel que tenga vinculación con cooperativas, para que puedan obtener datos de utilidad para su tarea cotidiana.

<u>CAPITULO I</u> COOPERATIVAS

<u>Sumario:</u> 1.Concepto. 2. Antecedentes. 3. Alianza Cooperativa Internacional. 4. Símbolos del Cooperativismo. 5. Valores y Principios Cooperativos.

1. Concepto de Cooperativas:

El artículo 2 de la Ley Nº 20337 de Sociedades Cooperativas define: "Las Cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios". (1)

A su vez, la Alianza Cooperativa Internacional, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos adoptados en Manchester en 1995, define: "Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente controlada". (2)

Es decir la Cooperativa:

¹ Art 2, <u>Ley de Cooperativas</u>, <u>N° 20337</u> (B.O: 15/5/1973)

² INAES, en internet: <u>www.inaes.gob.ar</u>, (29/10/3013)

"Es una EMPRESA que se POSSE EN CONJUNTO y se CONTROLA DEMOCRATICAMENTE". (3)

Estas dos características de propiedad conjunta y control democrático son las que distinguen a las Cooperativas de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno.

Una Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.

2. Antecedentes

Desde las ideas de ayuda mutua y solidaridad, así como algunas de las normas prácticas que aplica el cooperativismo moderno, los hombres se han manifestado desde tiempos inmemoriales y a través de toda la historia de la humanidad.

Durante las épocas prehistóricas, los hombres solían reunirse para, pescar y realizar otras tareas económicas, utilizaban algunos instrumentos de propiedad común y eran dirigidos por jefes elegidos por ellos mismos.

Desde tiempos remotos el hombre vislumbró en la asociatividad una herramienta fundamental para afrontar problemas y necesidades que, de forma individual, no podía satisfacer plenamente. Si bien muchas veces se preocupa principalmente por su propia existencia, encuentra que logra con mayor éxito la satisfacción de sus necesidades si se asocia a otros. De esta manera, por intermedio de su familia primera y de la conformación de otros grupos sociales, se proveyó de nutrición, abrigo, protección, vestimenta, entre otros aspectos básicos de su existencia.

A través de la historia pudo comprender que la satisfacción de sus

-

³ Ibídem

necesidades adquiere sentido pleno en un contexto social de disfrute efectivo de los derechos humanos fundamentales. El componente social de las necesidades es muy fuerte, y por ello es fuertemente social la forma en que las personas logran satisfacerlas. Por eso las personas normalmente no resuelven sus necesidades en forma aislada, sino en colaboración con los demás; en tal sentido la solidaridad y la ayuda mutua tienen en el Cooperativismo una de sus más claras expresiones.

2.1. La Revolución Industrial y los Precursores del Cooperativismo

Hacia fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se produjeron en Europa los grandes adelantos técnicos que iniciaron la llamada "Revolución Industrial". Durante estas primeras etapas del industrialismo, los obreros y empleados soportaban condiciones de vida y de trabajo realmente inhumanas, los pequeños y medianos productores independientes (agricultores y artesanos) se desenvolvían en medio de grandes dificultades y de abusos de los intermediarios, mientras que ellos se veían frecuentemente obligados a abonar precios desproporcionados y a sufrir maniobras inescrupulosas en su carácter general de consumidores. (4)

2.2. Los Probos Pioneros de Rochdale

"Una frase de George Bernard Shaw que transcribe Repetto dice nada realmente grande comienza de una manera solemne". (5)

En efecto: A pesar que a fines de 1.843, el comercio de la franela acusaba una situación próspera y era causa de gran actividad en Rochdale, condado de Lancashire, Gran Bretaña, los trabajadores tejedores eran mal retribuidos y sus gestiones en procura de mejoras no obtuvieron resultado.

⁴ KAPLAN DE CRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo, <u>Manual de Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1977), pág. 19-20.

⁵ KESSELMAN, Julio, <u>Sociedades Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1974), pág. 23.

Por el contrario, había inclusive un porcentaje de desempleo que alarmaba frente a la simultaneidad con la prosperidad empresaria.

Veintiocho obreros consiguieron formalizar la idea de constituir un almacén cooperativo que, rigiéndose por las normas que se establecieron consiguiera proveer a sus socios mercadería de buena calidad a precios justos y cuyas utilidades, luego de cubiertos ciertos destinos de carácter colectivo o social, fueran distribuidos a prorrata del consumo.

Al fin y tras muchas penurias se logró reunir el capital de veintiocho libras esterlinas de la sociedad, que fue registrada como tal el 24 de octubre de 1844 con el nombre de "Rochdale Equitable Pioneers Society"



Alquilaron la planta baja de un local ubicado en el Callejón del Sapo, con un contrato por tres años, fijándose un alquiler de diez libras esterlinas por año.

Se atribuye a Charles Howarth, uno de los 28 tejedores, según algunos analfabeto pero compenetrado en los ideales de Owen, la redacción de los principios básicos que debían regir la nueva institución.

Estos principios fueron el motivo principal por el que trascendió aquella sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale, los cuales guiaron el accionar de sus miembros y se constituyó en el fundamento del

cooperativismo moderno.

En la reunión realizada en Manchester en 1.995, la Asamblea General de la ACI aprobó los Principios que rigen en la actualidad al cooperativismo mundial. Estos principios son:

- 1. Membrecía abierta y Voluntaria.
- 2. Control democrático de los miembros.
- 3. Participación económica de los miembros.
- 4. Educación, entrenamiento e información.
- 5. Cooperación.
- 6. Compromiso con la Comunidad.

Éste fue el origen del cooperativismo de consumo en Gran Bretaña, cuyo desarrollo abarcó después no solo a la Europa Continental sino al resto del mundo. El importante crecimiento debe atribuirse no solo a la importancia del poder económico, sino al valor de las ideas y a la fidelidad que estos iniciadores tuvieron para con esas ideas.

2.3. Origen del Día Internacional del Cooperativismo

En 1923 el Comité Ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), recomendó conmemorar un día internacional de las cooperativas. El 16 de Diciembre de 1992 la Asamblea General de la ONU (Naciones Unidas), a través de la Resolución 47/90, proclamo la necesidad de realizar un "Día Internacional de las Cooperativas" a partir de Julio de 1995, en conmemoración al centenario de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) (grupo q reúne organizaciones cooperativas de 100 países que cuentan con un total de 700 millones de miembros).

El 23 de diciembre de 1994, la asamblea general de la ONU, por medio de la Resolución 49/155, invito a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el "Día Internacional de las Cooperativas", reconociendo que las cooperativas estaban pasando a ser un factor indispensable del desarrollo económico y social. Una de las maneras en que la ONU mostro este reconocimiento fue al declarar, en 1995, que el "Día Internacional de las Cooperativas" debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales. En 1996, al celebrar la comunidad internacional el "Año para la Erradicación de la Pobreza", la ONU, una vez más, atrajo la atención de los gobiernos en cuanto a la considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y en la necesidad de asociar el movimiento a esta tarea. Así quedó establecido celebrar el primer sábado de Julio de cada año el Día Internacional el Cooperativismo. ⁽⁶⁾

2.4. 2.012 "Año Internacional de las Cooperativas"

A partir de la experiencia original de la cooperativa de consumo de Los Probos Pioneros de Rochdale en 1844, el cooperativismo organizado se ha expandido por todo el planeta y ha acumulado muchas experiencias en numerosos sectores de la actividad económica vinculados con las necesidades de las personas.

El año 2.012 ha sido reconocido como "Año Internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas". Se trata de un reconocimiento por parte de la comunidad internacional que las cooperativas impulsan la economía, responde a los cambios sociales, son resistentes a la crisis económica mundial y son empresas serias, el éxito de la creación de puestos de trabajo en todos los sectores.

Tener un Año Internacional de las Cooperativas ofrece la oportunidad de cautivar la atención de los gobiernos nacionales, la comunidad empresarial y, lo más importante, en el público en general sobre las ventajas que ofrece el modelo cooperativo.

-

⁶ INAES, en internet: www.inaes.gob.ar, (29/10/2013)

Como la voz global de las cooperativas, la Alianza Cooperativa Internacional está tratando de aprovechar el Año Internacional para elevar la conciencia pública de las cooperativas en todo el mundo.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU) ha creado un logotipo único, que está disponible en seis idiomas oficiales (Inglés, francés, español, ruso, árabe y chino). También ha producido un lema distintivo o etiqueta para celebrar el Año Internacional - "las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor "(7).



3- Alianza Cooperativa Internacional

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es una organización independiente, no gubernamental creada en 1895 para unir, representar y servir a las cooperativas en todo el mundo. Proporciona una voz global y un foro para el conocimiento, la experiencia y la acción coordinada para y sobre las cooperativas.

La ACI fue fundada en Londres, Inglaterra el 19 de agosto 1895 durante la primera ICA Congreso Cooperativo. Asistieron delegados de las cooperativas de Argentina, Australia, Bélgica, Inglaterra, Dinamarca, Francia,

-

⁷ Consultas en Internet: www.2012.coop, (20/9/2013)

Alemania, Holanda, India, Italia, Suiza, Serbia, y los EE.UU. Representantes establecieron objetivos de ICA para proporcionar información, definir y defender los principios cooperativos y el desarrollo del comercio internacional. El ICA es una de las pocas organizaciones internacionales para sobrevivir la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra Mundial. La superación de todas las diferencias políticas entre sus miembros fue muy difícil, pero el ICA sobrevivió al permanecer comprometido con la paz, la democracia y al permanecer políticamente neutral.

3.1. Hitos en la historia ACI

- 1895 Se estableció el 9 de agosto de 1895 en Londres, Inglaterra.
- 1896 ACI confirma su neutralidad política.
- 1922 ACI establece un comité de "Banca Cooperativa Internacional". Hoy en día se conoce como la Asociación Bancaria Cooperativa Internacional (ICBA), una organización sectorial que reúne a bancos y otras instituciones financieras cooperativas de todo el mundo.
- 1922 ACI establece su Comité Internacional de Seguros. Rebautizado en 1971 como la Federación Internacional de Seguros de Cooperativas, hoy en día se conoce como la Federación Internacional de Seguros de Cooperativas y Mutuales (ICMIF), una organización sectorial de la ACI.
 - 1923 El primer Día de la Cooperativa ICA se celebra.
- 1937 ICA realiza su primera revisión de los principios cooperativos.
- 1946 ICA es una de las tres primeras organizaciones no gubernamentales que se conceden "estatus consultivo" con las Naciones Unidas.
- 1951 ACI establece un Comité de Agricultura de reagrupar las cooperativas agrícolas en la membresía de la ACI. Hoy en día se conoce

como la Organización para la Agricultura Cooperativa Internacional (OACI), una organización sectorial de la ACI.

- 1952 ACI establece un comité para las cooperativas de vivienda. Hoy en día se conoce como la ACI Vivienda, una vivienda reagrupación organización sectorial de cooperativas dentro de la membresía las organizaciones internacionales de pesca Cooperativas (ICFO).
- 1968 ICA establece una Oficina Regional para Asia y el Pacífico, establecido en Nueva Delhi (India).
- 1976 La Asociación Internacional de Turismo Cooperativo (TICA) fue fundada como un grupo de trabajo en Copenhague por una Resolución de la 26 a Congreso de la ACI en París (Francia). En junio de 1985 se convirtió en una organización sectorial de la ACI y en la actualidad se conoce por sus siglas en TICA.
- 1982 ACI traslada su sede de Londres, Reino Unido a Ginebra, Suiza.
- 1990 ACI establece su Oficina Regional para las Américas en San José. Costa Rica.
- 1992 ICA inicia un proceso de descentralización y establece cuatro regiones: África, América, Asia y el Pacífico, y Europa.
- 1995 ACI adopta los principios y valores cooperativos revisados y añade un séptimo principio, "Interés por la Comunidad".
- 1996 ACI creó la Organización Internacional de la Salud Cooperative (IHCO), una organización sectorial de la salud reagrupación ICA cooperativas.
- 2001 Las Naciones Unidas adoptan directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas.
- 2002 ACI adopta la Recomendación de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, 2002 (R. 193).

2003 - ACI adopta nuevas Reglas de la ICA y las órdenes permanentes en su Asamblea General en Oslo (Noruega).

2009 - ACI elige a su primer presidente mujer, Dame Pauline Green.

2012 - Año Internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas.

2013- Inicio de la Década Cooperativa. (8)



3.2. Miembros de la ACI

Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo.

Actualmente, cuenta entre sus miembros con 269 organizaciones de 94 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo.

3.3. Objetivos de la ACI

-

⁸ INAES, en Internet: www.inaes.gob.ar, (29/10/2013)

El principal objetivo de la ACI es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo. Mediante sus actividades internacionales, regionales y nacionales la ACI también procura cumplir con sus objetivos:

- ▶ Promover el movimiento cooperativo mundial basado en la autoayuda mutua y la democracia.
 - Promover y defender los valores y principios cooperativos.
- ▶ Facilitar el desarrollo de las relaciones económicas y de cualquier otra índole que beneficien mutuamente a sus organizaciones miembros.
- ▶ Promover el desarrollo humano sostenible y fomentar el progreso económico y social del individuo, contribuyendo de este modo a la paz y seguridad internacional.
- ▶ Promover la igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y en las actividades que se lleven a cabo en el movimiento cooperativo.

Por lo tanto:

- ▶ La ACI promueve la toma de conciencia sobre las cooperativas. Contribuye a que las personas, las autoridades gubernamentales y los organismos regionales e internacionales comprendan el modelo de empresa cooperativo. La ACI es la portavoz del movimiento cooperativo.
- ▶ La ACI asegura que exista el entorno adecuado de políticas que permite a las cooperativas crecer y prosperar. Ayuda a sus miembros a ejercer presión para obtener nueva legislación y procedimientos administrativos más apropiados que respeten el modelo cooperativo, sus principios y sus valores. Proporciona apoyo político así como competencia técnica que permite a las cooperativas competir en igualdad de condiciones.

▶ La ACI proporciona a sus miembros información importante, las mejores prácticas y contactos. Sus publicaciones semanales y trimestrales le permiten compartir información. Organiza reuniones y talleres para tratar de asuntos de claves para las cooperativas y permite entablar discusiones con cooperadores de todo el mundo. La ACI facilita el contacto entre cooperativas con fines comerciales y para compartir conocimientos en una amplia variedad de áreas.

▶ La ACI proporciona asistencia técnica a las cooperativas a través de su programa de desarrollo. La ACI promueve el desarrollo de capacidades, brinda asesoramiento y apoyo a los movimientos cooperativos de todo el mundo.

La ACI cuenta con cuatro oficinas regionales en: América, Europa, África y Asia-Pacifico.

3.4. ACI Américas

La Alianza Cooperativa Internacional para las Américas (ACI Américas) es la representación regional de ACI para el continente americano. La Oficina Regional de las Américas se estableció en 1.990 en San José, Costa Rica. Su objetivo primordial es promover el reposicionamiento del modelo cooperativo en el nuevo entorno económico, político, social y comercial apoyando a las organizaciones miembros de la ACI Américas en la difusión y defensa de la identidad cooperativa, la promoción de los negocios y el desarrollo del recurso humano.

La Oficina regional es el enlace entre las cooperativas del continente Americano y la red mundial, lo cual les facilita la participación en redes especializadas permitiéndoles involucrarse con el sector de su interés. Además, es la responsable de implementar las decisiones tomadas por los órganos políticos regionales de ACI Américas y operacionalizar los proyectos de desarrollo.

3.4.1. Miembros de ACI en las Américas

Actualmente, la Alianza Cooperativa Internacional cuenta con 89 organizaciones miembros provenientes de 22 países de la región de las Américas.

ARGENTINA (8 miembros)

AFAS.C.L. Agricultores Federados Argentinos Sociedad Cooperativa Limitada

BCCL Banco Credicoop Cooperativo Limitado

COOPERAR Confederación Cooperativa de la República Argentina Limitada

CNCT Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo

FACE Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada

IMFC Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos

La Segunda La Segunda Cooperativa Limitada Seguros Generales Sancor Seguros Sancor Cooperativa de Seguros Limitada.

BOLIVIA (4 miembros)

BRASIL (8 miembros)

CANADÁ (2 miembros)

CHILE (1 miembro)

COLOMBIA (10 miembros)

COSTA RICA (5 miembros)

ECUADOR (2 miembros)

EL SALVADOR (2 miembros)

ESTADOS UNIDOS (8 miembros)

GUATEMALA (1 miembro)

HAITÍ (1 miembro)

HONDURAS (2 miembros)

JAMAICA (1 miembro)

MÉXICO (4 miembros)

PANAMÁ (4 miembros)

PARAGUAY (3 miembros)

PERÚ (7 miembros)

PUERTO RICO (6 miembros)

REPÚBLICA DOMINICANA (3 miembros)

URUGUAY (6 miembros)

VENEZUELA (1 miembro). (9)

4. <u>Símbolos del Cooperativismo</u>

4.1. La Bandera del Cooperativismo

"El único símbolo internacional del cooperativismo aprobado hasta ahora por la ACI, es la bandera internacional de la cooperación adoptada en 1923". (10)

Por años, varios movimientos nacionales trataron de registrar la bandera del arco iris como propia, y buscaron el apoyo de la ACI a fin de hallar argumentos que comprobaran que la bandera era un símbolo distintivo del movimiento cooperativo.

No obstante, fue hasta el año 1.923 en la ciudad de Gante (Bélgica) cuando el Comité ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) por primera vez convino en que la alianza debía tener una bandera que representara los siete colores del espectro solar.

Charl es Gide hizo más que ningún otro por perpetuar esta idea, tuvo cuidado de señalar que la concepción original de una bandera con los colores del arco iris, había emanado del precursor de la cooperación en

⁹ <u>Ibídem</u>

¹⁰ KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo, <u>Manual de Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1977), pág. 46.

Francia, Charles Fourier.

La bandera consta de los siguientes colores: rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul, índigo y violeta en bandas horizontales. Los colores del arco iris en la bandera de la cooperación simbolizan los ideales y objetivos de paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales, raciales o religiosas; la esperanza de la humanidad en un mundo mejor, donde reine la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

El Consejo de Administración de la ACI, en su reunión efectuada en la ciudad de Roma en abril del 2.001, acordó cambiar la bandera del cooperativismo. El motivo de dicha decisión fue promover y consolidar claramente la imagen cooperativa ya que esta misma bandera era utilizada por algunos grupos no cooperativos, lo cual causaba confusión en varios países a nivel mundial. "La bandera que sustituye a la tradicional del arco iris es de color blanco y lleva impreso el logotipo de la ACI en el centro, del cual emergen palomas de la paz lo que rescata el concepto inicial de Charles Gide, y representa a su vez la unidad de los diversos miembros de la ACI. Dicho diseño surge con motivo del Centenario de la ACI en el año 1.995. El arco iris consta de los seis colores y la sigla ACI está impresa en el séptimo color, el violeta". (11)

Numerosas cooperativas emplean también otros distintivos; y entre los más comúnmente utilizados se encuentran:

- El pino: su figura parece expresar un esfuerzo constante por ascender y ha sido tradicionalmente considerado como símbolo de la perseverancia y utilizado para representar la vida y su perpetuación. Con frecuencia, las cooperativas adoptan la figura de dos pinos para subrayar además la idea de unión o ayuda mutua como base esencial de estas entidades.

¹¹ Consultas en Internet: www.aciamerica.coop, (20/09/2013)

- El círculo que contiene dos pinos: en este conocido emblema, el pino representa la vida, los dos pinos simbolizan la unión, el trazado del círculo da idea de universalidad y el fondo dorado del círculo sugiere la luz.
- Las manos estrechadas fraternalmente, las figuras humanas con las manos unidas, las figuras humanas que sostienen el globo terráqueo: todos estos elementos representativos aparecen frecuentemente en emblemas, monumentos o alegorías de carácter cooperativo; ellos simbolizan conceptos de esfuerzo propio, ayuda mutua, igualdad, solidaridad y fraternidad.
- Las siglas. Algunas siglas y en especial "COOP" o KOOP, son empleadas por los movimientos cooperativos de numerosos países y han adquirido el carácter de símbolos.
- Los himnos: si bien no se ha adoptado todavía un himno Internacional de la cooperación, algunos países cuentan con un himno especial que suele escucharse en actos y reuniones de naturaleza cooperativa.



5. Valores y Principios Cooperativos

Los principios y valores son los elementos distintivos de las

organizaciones cooperativas. Ya en 1.844 los Pioneros de Rochdale, fundadores de la primera cooperativa de la historia, habían formulado un sistema de principios simple, claro y contundente, que les aseguró la conducción de la organización en beneficio de sus miembros.

La nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II^a Asamblea General de la ACI, que se realizara en el mes de setiembre de 1.995 en la ciudad de Manchester, en oportunidad de la Celebración del Centenario de la Alianza, incluye una nueva definición de cooperativa y una revisión de la formulación de los principios y valores cooperativos. La nueva formulación mantiene la esencia de un sistema de principios y valores que demostró ser eficiente en más de 150 años de historia y contribuyó a transformar al cooperativismo en una de las mayores fuerzas sociales y económicas a nivel mundial, a la vez que incorpora nuevos elementos para una mejor interpretación del momento histórico.

Valores

Las Cooperativas están basadas en los Valores de:

- La autoayuda,
- La auto responsabilidad,
- La democracia.
- La igualdad
- La equidad y
- La solidaridad.

Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de:

- La honestidad,
- La transparencia,
- La responsabilidad y
- La vocación social.

Principios

En 1995 el Congreso de la ACI, realizado en Manchester, Inglaterra aprobó los 7 nuevos principios, que son los siguientes:

- Primer principio: Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

- Segundo principio: Gestión democrática por parte de los asociados

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por sus asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones.

- Tercer principio: Participación económica de los asociados Los asociados contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Los asociados reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser miembro. Los asociados asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos seria irrepartible; beneficiando a sus asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los asociados.
- Cuarto principio: Autonomía e Independencia Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, gestionadas por sus asociados.
 - Quinto principio: Educación, Formación e Información Las cooperativas proporcionan educación y formación a los

asociados, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto principio: Cooperación entre cooperativas:

Las cooperativas sirven a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

- Séptimo principio: interés por la comunidad

Al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de sus asociados, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus asociados. (12)

La importancia práctica de estos principios, además de constituir una importante fuente doctrinaria de derecho, radica en que una cooperativa si quiere afiliarse a la Alianza debe incorporar expresamente en sus estatutos estos principios.

¹² Cooperativas en la web, en Internet: www.cooperativasenlaweb.com.ar (29/10/2013)

<u>CAPITULO II</u> ESTRUCTURA INTERNA DE LAS COOPERATIVAS

<u>Sumario:</u> 1. Principales Caracteres. 2. Clasificación de las Cooperativas. 3. Los Asociados. 4. Los Órganos Sociales. 5. Derecho de Receso. 6. Fusión, Disolución y Liquidación.

1. Principales Caracteres

La ley 20.337 especifica en su Artículo 2 que las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, con los siguientes caracteres:

- 1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.
- 2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- 3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
- 4º. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- 5º. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

- 6º. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
- 7º. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
 - 8º. Fomentan la educación cooperativa.
 - 9º. Prevén la integración cooperativa.
- 10°. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 42.
- 11º. No pueden transformarse en sociedades comerciales ni asociaciones civiles.
- 12º. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- 13º. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación. (13)

Las sociedades cooperativas son sujetos de derecho con el alcance fijado en la Ley 20337, lo que significa que cuenta con los atributos propios de todo sujeto de derecho: nombre, patrimonio, capacidad de derecho y domicilio. La fórmula aplicada por el legislador es idéntica a la prevista por el Articulo 20 de la Ley 19550, el cual, sin perjuicio de reiterar la personalidad jurídica de ellas, supone su utilización a los fines exclusivos del cumplimiento de su objeto social, descartando el uso de su estructura para infringir la ley o frustrar los derechos de los terceros, actuación ilegitima que, de producirse, tomara aplicable la desestimación de su personalidad y la imputación de tal manera de proceder a quienes la hicieran posible (Articulo 54, in fine de la

¹³ Consulta en Internet, http://catedra-piaggi.com.ar/docs/cooperativas, (29/10/2013)

Ley 19550 aplicable a las sociedades cooperativas por expresa remisión del Articulo 118 de la Ley 20.337).

Forma

Respecto a la forma, las cooperativas se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores (Art. 7 de la Ley 20.337).

Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

No se requiere publicación algún (Art. 10 de la Ley 20.337).

Hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida sus fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados (Art. 11de la Ley 20.337).

Estatuto y reglamentos

La ley establece el marco normativo en que deben encararse este tipo de asociaciones. El Estatuto regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento. El reglamento interno, que es facultativo (se instrumenta por decisión de los asociados), contiene normas específicas y varía de acuerdo con el objeto u objetos.

En el caso del <u>Estatuto</u>, este debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- 1º. La denominación y el domicilio de la cooperativa;
- 2º. La designación precisa del objeto social;
- 3º. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
- 4º. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;

- 5°. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas,
- 6º. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- 7º. Las clausulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
 - 8º. Las clausulas atinentes a la Disolución y Liquidación.

Reglamentos

Durante el desarrollo de las distintas actividades de una cooperativa, muchas veces resulta imprescindible detallar con precisión dichas labores. A tal efecto, es necesario acudir a un cuerpo de normas específicas que se denomina reglamento.

El contenido del mismo debe estar siempre enmarcado dentro de las disposiciones de la Ley Nº 20.337 y del estatuto social de la cooperativa.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como por ejemplo reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc.; o las relacionadas a la actividad diaria.

Todo reglamento, para tener vigencia y validez legal, debe contar no solo con el respaldo de la asamblea de asociados, sino también con la autorización de la autoridad de aplicación, excepto los de mera organización de las oficinas.

Toda cooperativa puede asociarse con persona de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio (Art. 5 de la Ley 20.337). No obstante y en lo que configura una decisión de política legislativa para preservar la

autonomía del derecho cooperativo o pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles (Art. 6 de la Ley 20.337).

Denominación

Respecto de la denominación social de la entidad constituida conforme estos preceptos, debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas (Coop. Ltda) (Art. 3 de la Ley 20.337).

El Acto Cooperativo

El Artículo 4º de la Ley 20337 prescribe: "Son actos cooperativos los realizados entre la cooperativa y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas". (14)

El acto cooperativo ha sido definido como la actividad que partiendo de la solidaridad y del propósito de los integrantes de obrar conjuntamente como asociados, y en un todo de acuerdo con los principios cooperativos, se concreta en la prestación, por parte de la sociedad, de uno o más servicios (objeto de la cooperativa) para satisfacer necesidades individuales similares de los asociados con miras al bien particular de todos ellos (fin de la cooperativa) y por extensión al bien de la comunidad.

De ello se deriva que los actos cooperativos son actos de especial naturaleza no solo por las partes que intervienen sino por la especificidad de su objeto y finalidad, circunscripto a la prestación de un servicio que la cooperativa brinda a los asociados, caracterizado por bases solidarias y mutualisticas que excluyen el ánimo de lucro.

_

¹⁴ Art 4, <u>Ley de Cooperativas, N° 20.337</u>, (t.o 1973)

Los actos cooperativos responden en consecuencia a la idea de servicio que la cooperativa brinda a sus socios para eliminar una intermediación onerosa y procurarles un retorno.

El acto cooperativo contiene ciertos elementos básicos que lo caracterizan por su propia naturaleza. Estos son: (15)

- a) Conformación a los principios universales de la cooperativa.
- b) Necesidades individuales comunes.
- c) Propósito de obrar conjuntamente.
- d) Solidaridad y ayuda mutua.
- e) Servicio sin finalidad de lucro.
- f) Bienestar general.

Requisitos Tipificantes

- 1. Esfuerzo propio y ayuda mutua a sus asociados.
- 2. Inexistencia de fin de lucro.
- 3. Capital variable e ilimitado.
- 4. Número ilimitado de asociados.
- 5. Duración ilimitada.
- 6. Organización democrática.
- 7. Libre acceso.
- 8. Responsabilidad limitada.
- 9. Distribución de excedentes en proporción al uso.
- 10. Reservas irrepartibles.

2. Clasificación de las Cooperativas

Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades y es así que existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer.

¹⁵ CORBELLA, Carlos J, <u>Los Actos Cooperativos</u>, Intercoop, (Buenos Aires, 1985), pág. 29.

Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

1) Cooperativas Agropecuarias:

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

2) Cooperativas de Trabajo:

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

3) Cooperativas de Provisión:

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas; farmacéuticos, etc.).

4) Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos:

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestara la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

5) Cooperativas de Vivienda:

Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

6) Cooperativas de Consumo:

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

7) Cooperativas de Crédito:

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

8) Cooperativas de Seguros:

Prestan a sus asociados servicios de seguro de todo tipo.

9) Bancos Cooperativos:

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco. Ejemplo Banco Credicoop Cooperativo Ltdo.

3. Los Asociados

Una cooperativa da a sus integrantes iguales derechos y obligaciones, integrando así el grupo humano que formará el marco asociativo fundamental para toda acción que se realice, practicando la verdadera autogestión.

Una cooperativa ofrece los más amplios derechos al asociado, pero lógicamente le impone obligaciones, para preservar las desviaciones, asegurar la disciplina y consolidar su desarrollo.

Toda persona que comparta la finalidad perseguida por la cooperativa, que esté dispuesta a hacer uso del servicio que ésta brinda y a aceptar las obligaciones de asociarse, podrá incorporarse libremente a la cooperativa.

Conforme el Artículo 17 de la Ley de cooperativas, pueden asociarse a las mismas todas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

3.1. Condiciones del Ingreso

El primer principio del cooperativismo es la adhesión libre y voluntaria. Este rasgo esencial está incorporado en la definición legal y la

doctrina tradicionalmente ha reconocido a estas entidades como de capital y personal variable.

Este principio de puertas abiertas es un rasgo distintivo de las cooperativas y está contenido en el mismo Artículo 17 de la Ley 20.337.

Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del estatuto social y los reglamentos internos de la cooperativa.

El Estatuto puede imponer condiciones especiales para el ingreso, derivadas del objeto social. Esta disposición legal delimita y aclara el alcance de puertas abiertas, toda vez que el ingreso debe estar limitado a quienes se hallen en condiciones personales de usar los servicios sociales.

Puede establecer la necesidad de abonar una suma de dinero para ingresar. Este derecho de ingreso no debe exceder el valor de una cuota social y no puede considerarse compensación por las reservas (Artículo 18 de la Ley 20.337).

El Artículo 19 de la Ley 20.337 dispone que el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado podrán ser asociados de cooperativas, salvo que ello estuviere expresamente prohibido por sus leyes respectivas. Cabe destacar que podrán utilizar los servicios que presten las cooperativas, aún no revistiendo la calidad de asociado, siempre que cuenten con la autorización correspondiente de las entidades cooperativas.

Cuando se asocien a las instituciones pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración (Consejo de Administración) y fiscalización (Sindicatura) de las mismas, siempre que tal

participación no restrinja la autonomía de las entidades.

3.2. Derechos y obligaciones de los asociados

3.2.1. Derechos de los asociados

- Aumentar el número de sus cuotas sociales mediante la suscripción de nuevas acciones.
- De votar en las asambleas en igual condiciones con los demás asociados.
- Si el estatuto lo autoriza, pueden percibir el interés que se fije a las cuotas sociales.
- Pueden percibir la parte del excedente que les correspondiera en proporción con el uso de los servicios sociales.
 - Gozar de los servicios brindados por la cooperativa.
- Transferirse sus acciones solo entre asociados y en acuerdo con el consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.
- Retirarse voluntariamente de la cooperativa en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación.
- Obtener información mediante acceso libre a la constancia de asociados.
- Representar a otros asociados en las asambleas, salvo que el estatuto lo prohíba, nunca debe representar a más de dos. Esto la ley lo denomina voto por poder.
- Ser elegidos para integrar el Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización.
- A que les sea devuelto lo que aportó en concepto de cuotas sociales el valor en que las pagó en su momento en caso de retiro, exclusión

o disolución.

- Solicitar convocatoria de asambleas extraordinarias en los términos del Artículo 47, 2° párrafo, de la Ley de Cooperativas.
- Impugnar las decisiones asamblearias cuando sean violatorias de la ley, el estatuto o el reglamento.
 - Apelar ante la asamblea en caso de exclusión.
- Formular denuncias por irregularidades de la entidad ante la autoridad encargada de la fiscalización pública INAES.

3.2.2. Obligaciones de los asociados

- Responden por las obligaciones de la cooperativa hasta el valor de las cuotas sociales suscriptas.
- Pagar el derecho de ingreso que el estatuto establezca de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.337 en el Artículo 18.
- Suscribir e integrar el capital proporcional que el estatuto establezca de conformidad con lo establecido por la ley.
- Cuando el Consejo de Administración así lo resolviera el asociado debe reducir el capital en proporción al número de sus cuotas sociales.
- Acatar las decisiones de la Asamblea que fueran conforme con la ley, el estatuto y el reglamento, como así también las que el Consejo de Administración adoptara dentro del límite de sus facultades.

3.3. Finalidad del vínculo asociativo

El ingreso y el retiro son voluntarios en los términos que la ley establece y el estatuto reglamenta. El derecho de retiro puede ejercerse en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación, así lo establece el Artículo 22 de la Ley Nº 20.337. La ley autoriza a que, por vía del estatuto, el reembolso (devolución de cuotas) se limite a un monto no menor del 5% del capital integrado, de acuerdo con el último balance aprobado.

El asociado excluido puede apelar la medida en la Asamblea según el Artículo 23 de la Ley Nº 20.337. El estatuto debe establecer los efectos del recurso ante la Asamblea. Esto significa que el asociado excluido puede solicitar a la Asamblea que revea su situación y no lo excluya, revirtiendo de esta manera la resolución tomada por el Consejo de Administración. En todos los casos, una vez que la Asamblea se haya pronunciado en definitiva al respecto, quedara expedita la vía judicial para recurrir.

4. Órganos Sociales

Las cooperativas tienen un órgano máximo de resolución que se reúne periódicamente y que está conformado por todos los asociados de la cooperativa; éste órgano se llama Asamblea. La Asamblea designa a un grupo de sus integrantes para que administren los recursos de la organización y ejecuten las resoluciones tomadas en la Asamblea; este órgano se llama Consejo de Administración. La Asamblea también designará, mediante voto secreto, a uno o más asociados para que conformen la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora.

4.1. El órgano de Gobierno: Las Asambleas

"La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través de la cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en un pie de igualdad con un voto por persona." (16)

Las Asambleas, al igual que lo establecido por la Ley 19550,

-

¹⁶ Consultas en Internet: www.gob.ar (25/10/2013)

pueden ser Ordinarias o Extraordinarias (Art. 47). Se diferencian no por los asuntos que les corresponde considerar y resolver, sino por la distinta oportunidad y condiciones de su convocatoria.

<u>Asamblea</u> <u>Ordinaria</u>: debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Se considera en ellas:

- El ejercicio anual de la entidad.
- Distribución de excedentes.
- Elección de consejeros titulares y suplentes y síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.

Otros asuntos incluidos en el orden del día.

Asamblea Extraordinaria: tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de Administración; el Síndico conforme a lo previsto por el Art. 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos el 10% del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor.

Se considera en la misma todos los asuntos que por su índole no pueden ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

Convocatoria

Ambas deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto, la comunicación deberá efectuarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente en el plazo expresado precedentemente. La convocatoria incluirá el orden del día, con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

Tienen lugar en la sede del domicilio social (Art. 48 de la Ley

20.337).

Quórum

El Artículo 49 de la Ley 20.337 dispone que las asambleas se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la presencia de la mitad más uno de los asociados.

Cuando el número de asociados pase de cinco mil (5000), la asamblea debe ser constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Asimismo puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados (Art.50 ley 20.337).

Mayoría

Las resoluciones son adoptadas por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor numero. No obstante, es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución (art.53), cada asociado tiene derecho a un voto cualquiera fuere el número de cuotas sociales que posea.

Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco pueden representar a otros asociados (art.54)

Memoria Anual

En forma anual, el Consejo de Administración deberá confeccionar una memoria en la cual describirá el estado de la cooperativa, con mención de las diferentes secciones con que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución, haciendo referencia especial:

- A los gastos e ingresos cuando estos no estuvieran discriminados en los cuadros anexos.
- Las relaciones económicas con la cooperativa de grado superior a que estuvieran asociadas, mencionando el porcentaje de operaciones en su caso.

Las sumas invertidas en educación y capacitación, indicando la labor desarrollada, o la institución o cooperativa de grado superior a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Es un relato escrito de las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el ejercicio en consideración, se trata de una rendición de cuentas de gestión administrativa que la Asamblea pone en manos del Consejo de Administración.

4.1.1. Impugnación Asamblearia

Las decisiones de la asamblea que se ajustan con la ley, el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo para aquellos que ejercido el derecho de receso (art. 61, ley 20337).

Toda resolución de la asamblea que violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente.

También puede impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden

público (art. 62 de la Ley).

La problemática de las nulidades de los actos jurídicos que acaecen en el ámbito de las cooperativas deben resolverse en primer término, de acuerdo con las normas que son propias del derecho común (derecho civil y societario), pero solo en la medida en que no sean específicamente tratadas y encuentren solución en el derecho cooperativo.

Piénsese que aunque pueda parecer una redundancia, el acto asambleario en una cooperativa es por sobre todo un acto cooperativo. Por ello, su análisis queda subsumido a una especial valoración, dándosele siempre un sentido axiológico en función del fin cooperativo y de la satisfacción de los ideales de la institución, en el marco estrictamente jurídico. No debe olvidarse que siempre debe estar regido en primer término por el derecho cooperativo y subsidiariamente, por el derecho que resulta aplicable a las sociedades anónimas.

4.2. Órgano de Administración: Consejo de Administración

El órgano de administración de las cooperativas es el Consejo de Administración, órgano de carácter colegiado.

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el estatuto.

El Artículo 63 de la Ley 20.337 establece que sus miembros:

- deben ser asociados a la cooperativa
- tienen una duración periódica fijada por el estatuto la cual no puede exceder de tres ejercicios.
 - deben ser elegidos en Asamblea de asociados.

Duración en el cargo

La duración en el cargo de consejeros no puede exceder de tres ejercicios y son reelegibles, salvo expresa prohibición del estatuto, el cual puede establecer la elección de consejeros suplentes para subsanar la vacancia en el órgano de administración, por cualquier causa. Salvo disposición en contrario, el cargo de los suplentes durara hasta la primera asamblea ordinaria. Si el estatuto nada dijera sobre el particular, y se produjeran vacantes en el consejo, el síndico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea, cualquiera fuera la naturaleza de esta (art. 65 de la Ley 20337).

Los consejeros pueden hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados (art. 5º de la Ley 20337).

Incompatibilidades

Las incompatibilidades para ser consejero se hallan contempladas en el Artículo 64 de la Ley 20.337.

No podrán ser consejeros:

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta.
- Los fallidos por quiebra causal.
- Los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- Los directores o administradores de una sociedad cuya conducta calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
- Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos.
 - Los condenados por hurto, robo, defraudación y cohecho.
- Los condenados por emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública.
- Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena.

Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la

cooperativa, salvo que por resolución de la asamblea resulte retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el ejercicio de sus funciones o se trate de cooperativas de producción o trabajo. (17)

Remuneración de los Consejeros

El tema de la retribución de los consejeros se encuentra prevista en el Artículo 67 de la Ley 20.337, en el que se expresa que por resolución de la Asamblea, los Consejeros pueden percibir una retribución por el trabajo que realizaran cumpliendo su función de Consejeros. Aquellos que realicen otras tareas y que por ello perciban retribuciones, honorarios, comisiones, etc. de la cooperativa, no pueden ser consejeros (Artículo 64, inc. 3, de la Ley 20.337).

Régimen de Renuncia y Remoción cuanto a la Renuncia de los consejeros, esta debe ser presentada al órgano de administración siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Los consejeros pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de asamblea sin invocación de causa. También pueden ser removidos con justa causa incluso cuando tal decisión no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de incluirlo en él. Del mismo modo, la remoción con causa de uno o varios consejeros puede ser pedida por un asociado, en acción judicial que también puede ser promovida por la autoridad de control.

Por otro lado, la intervención judicial de las cooperativas ha sido expresamente prevista por el art. 100, inciso b) de la ley 20337, entre las facultades de la autoridad de control, en caso de que los órganos de la

¹⁷ VACARREZA, Juan Carlos, <u>Manuel Administrativo Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1976), pág. 53-54.

cooperativa realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia.

Funciones y atribuciones del Consejo de Administración

Se encuentran básicamente reguladas por el Artículo 68 de la Ley 20.337; del análisis de esta disposición resulta que: el Consejo de administración tiene todas las atribuciones y las facultades que le fueran expresamente asignadas por el estatuto y las facultades implícitas son aquellas que no son reservadas a la Asamblea.

Son deberes del Consejo de Administración entre otros:

- Atender la marcha de las cooperativas.
- Cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.
- Designar el gerente, y demás empleados necesarios, suspenderlos y despedirlos.
 - Dictar reglamentos internos.
- Resolver sobre la aceptación o rechazo, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa.
- Redactar la memoria anual que acompañara el inventario, el balance y la cuenta de pérdida y excedentes;
- Resolver todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

Representación de la Cooperativa

La representación de la cooperativa corresponde al presidente del consejo de administración, aunque el estatuto puede disponer la actuación de uno o más consejeros (art. 73 de la Ley 20337), los cuales nunca pueden desplazar la representación que, por expresa disposición legal corresponde a aquel.

La actuación de estos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social y este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural (art. 73 ley 20337).

Responsabilidad de los Consejeros

Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. Las causales de responsabilidad solo se encuentran previstas en forma parcial en el Artículo 74 de la Ley 20.337.

4.3. Sindicatura

La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos, sujeta al siguiente régimen:

- a) Deben ser asociados.
- b) Son elegidos y removidos por la asamblea de asociados, quien debe elegir igual número de suplentes.
 - c) Su duración en el cargo no puede exceder de tres ejercicios.
 - d) Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

No se requiere título profesional habilitante para desempeñar tal cargo.

La sindicatura podrá ser:

- a) Unipersonal: desempeñada por una persona (el síndico); o
- b) <u>Colegiada:</u> desempeñada por 3 o más personas, denominada Comisión Fiscalizadora (siempre deberá ser impar la cantidad

de miembros)." (18)

Duración en el mandato

La duración en el cargo no podrá exceder de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos si lo autoriza el estatuto.

Cuando un consejero desee renunciar, deberá presentar la misma ante el Consejo de Administración y éste podrá aceptarla, siempre que la misma no afectare su normal funcionamiento. En este caso, el renunciante deberá continuar con sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Prohibiciones e incompatibilidades

No podrán ser síndicos:

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta
- Los fallidos por quiebra causal.
- Los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- Los directores o administradores de una sociedad cuya conducta calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
- Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos.
 - Los condenados por hurto, robo, defraudación y cohecho.
- Los condenados por emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública.
- Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos, hasta diez años después de cumplida la condena.
- Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo que por resolución de la asamblea resulte retribuido el

-

¹⁸ Consultas en Internet: www.inces.gob.ar (25/10/2013)

trabajo personal realizado por los consejeros en el ejercicio de sus funciones o se trate de cooperativas de producción o trabajo.

- Los parientes y cónyuges de los consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Atribuciones del síndico

Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto, las siguientes:

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos valores de toda especie.
 - Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
 - Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de administración a la asamblea ordinaria.
- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- Designar consejeros en reemplazo de los titulares, cuando el estatuto no previera la forma de reemplazo (consejeros suplentes).
 - Verificar las operaciones de liquidación.
- En general, velar para que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

Responsabilidad

"Responderá por el incumplimiento de las obligaciones que determine la ley, el estatuto y el reglamento, y deberá documentar en forma fehaciente sus observaciones o requerimientos informando de los hechos respectivos a la autoridad de aplicación, cuando se haya agotado la gestión de orden interno. Su responsabilidad estará cubierta por la constancia de su informe, el que deberá ser documentado y específico en cuanto a las normas transgredidas". (19)

La Auditoria

La Cooperativa debe contar, desde su constitución y hasta que finalice su liquidación, con un servicio de Auditoría Externa a cargo de un Contador Público Nacional inscripto en la matricula respectiva. Su obligatoria existencia es la contrapartida de la no exigencia por la Ley 20337 de título profesional de quienes integran el consejo de fiscalización. Por ello el Art. 81 dispone que la auditoria podrá ser desempeñada por el síndico cuando este fuera Contador Público Nacional.

El servicio de Auditoría puede ser prestado por:

- a) La cooperativa de grado superior.
- b) El síndico, siempre que revista la calidad profesional antes indicada.
- c) El órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de esta lo justifique.

Los informes de la Auditoria deben ser, cuanto menos, efectuados en forma trimestral de acuerdo con la reglamentación emanada de la autoridad de aplicación y se asentaran en el Libro de Informes de Auditoría, expresamente requerido por el Art. 38, inciso 4º de la Ley 20.337. Dichos informes deben ser aprobados por la asamblea (art. 58, inciso 2º, de la ley

¹⁹ VACARREZA, Juan Carlos, <u>Manuel Administrativo Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1976), pag 57-59.

5. <u>Derecho de Receso</u>

El cambio sustancial del objeto social da lugar al Derecho de Receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea. (21)

6. <u>Fusión</u>, <u>Disolución</u> y <u>Liquidación</u> Fusión

Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines (Art. 82). En tal esfera son posibles la Fusión de una cooperativa con otra y la incorporación de una en otra (Art. 83) e incluso la integración en Cooperativas de Grado Superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales (Art. 85).

Disolución

Las causales de disolución de las cooperativas son:

- a) Decisión de la Asamblea.
- b) Reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses.
- c) Declaración en quiebra: La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio.
 - d) Fusión o incorporación en los términos del artículo 83 de la ley.

²⁰ NISSEN, Ricardo A, <u>Curso de Derecho Societario</u>, (Buenos Aires, 2006), pág. 536.

²¹ Art 60. Ley de Cooperativas, N° 20.337, (to, 1973).

- e) Retiro de la autorización para funcionar, previsto por el Art. 101, inciso 4 de la Ley Nº 20.337.
 - f) Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Liquidación

Salvo en los casos de Fusión o Incorporación, disuelta la cooperativa se procederá a su Liquidación, conservando su personalidad a ese efecto.

La Liquidación estará a cargo del Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a) En supuestos de aplicación de regímenes especiales, como la Liquidación Forzada y lo previsto por leyes especiales que rigen determinadas actividades;
 - b) cuando el estatuto disponga lo contrario;
- c) cuando la asamblea designe un liquidador atento las circunstancias del caso, el o los cuales deberán designados dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de Liquidación; y
- d) cuando no se haya designado al o los funcionarios encargados de la Liquidación o cuando estos no desempeñasen su cargo en cuyo caso el liquidador será designado por el juez competente a pedido de cualquier asociado quien podrá pedirle el nombramiento omitido o una nueva elección según corresponda (Art. 88 de la Ley 20337).

La designación de los liquidadores debe ser comunicada a la autoridad competente y de aplicación dentro de los 15 días de haber sido designados.

Los liquidadores pueden ser *removidos* por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial del liquidador con justa causa.

Atribuciones y Obligaciones de los Liquidadores

Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa durante el *iter* liquidatorio, hasta la cancelación de la sociedad. En cumplimiento del cargo, están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la asamblea de asociados, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores son las siguientes:

- Confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a aprobación de la Asamblea dentro de los 30 días siguientes.
- Informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación.
 - Ejercer la representación de la cooperativa.
- Efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo incluido en el Inventario y Balance aprobado por la Asamblea.
- Actuar empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.
 - Confeccionar Balances anuales si la liquidación se prolongare.
- Practicar el Balance Final una vez cancelado el activo y extinguido el pasivo de la cooperativa.

Liquidación de cuentas. Sobrante

Aprobado el balance final, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

El *sobrante patrimonial* es el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. El sobrante que resultara de la liquidación, se destinara al INAES o al fisco provincial correspondiente, según el domicilio de la cooperativa, pero en todos los casos para aplicarlo a la promoción del cooperativismo. El mismo destino tendrán los importes no reclamados por los asociados luego de transcurridos tres años de su depósito en un banco oficial o cooperativo, deposito que deberá efectuarse dentro de los 90 días de finalizada la liquidación (art. 96 de la Ley 20337). (22)

²² NISSEN, Ricardo A, <u>Curso de Derecho Societario</u>, (Buenos Aires, 2006), pág. 534.

CAPITULO III ASPECTOS CONTABLES E IMPOSITIVOS

<u>Sumario:</u> 1. El Capital Cooperativo y Las Cuotas Sociales. 2. De la Contabilidad. 3. Los Resultados del Ejercicio. Los Excedentes repartibles. Los retornos. 4. Libros Exigidos. 5. Estados Contables Financieros. 6. Régimen Impositivo.

1. El Capital Cooperativo y Las Cuotas Sociales

El capital es una necesidad de toda actividad productiva empresarial y la cooperativa es una verdadera empresa, como lo reconoció expresamente la Declaración de Identidad Cooperativa de la ACI.

Asimismo, el tercer principio señala que "los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de las cooperativas".

Las cooperativas son empresas y deben estar sometidas a las reglas habituales de una gestión sana. Si bien este tipo de entidades no persigue fines de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia y deben

lograr como mínimo, que los gastos sean cubiertos por los ingresos. Ellas desenvuelven su actividad y cumplen su objeto social dentro de un sistema económico en el que deben mantener contacto con empresas industriales o comerciales que según las circunstancias pueden ser unas veces sus clientes, otras sus proveedores y a veces sus competidores. Es por todo esto que las cooperativas, para cumplir cabalmente sus elevados fines sociales y económicos, deben organizarse como empresas en el ámbito económico. Cualquier organización de índole económica necesita contar con un capital que guarde relación con la actividad que se propone desarrollar. En su carácter de empresas, las cooperativas no están exentas de esa exigencia fundamental de la economía.

Es en la formación del capital donde se advierten características muy diferenciales entre las cooperativas y empresas que persiguen fines de lucro.

Empresa Cooperativa:

- Obtiene el capital de aportes de personas que, sin fines de lucro, desean una cooperativa para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales con sentido de solidaridad.
- Todos los asociados aportan capital y las decisiones se adoptan en forma democrática, independientemente de dicho aporte.

Empresa Lucrativa:

- Reúne el capital a través de aportes de personas que esperan que la empresa obtenga beneficios en relación al capital aportado.
- El poder de decisión está en función del capital por cada accionista.

1.1. Caracteres del Capital

- Variabilidad.
- Ilimitación, carece de límite mínimo y máximo

- Unidad, el capital de la cooperativa es uno solo.
- Intangibilidad.
- División en cuotas.

División del Capital

El capital social de las Cooperativas se divide en cuotas sociales, indivisibles y de igual valor.

Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más cuotas, que revisten el carácter de nominativas (Art. 24, Ley 20337).

Todas las acciones otorgan a los asociados iguales derechos.

Suscripción e Integración de Capital

Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo en un 5% si es en dinero en efectivo y completarse la integración dentro del plazo de cinco años de la suscripción (Art. 25, Ley 20337).

Si se aportan bienes no dinerarios susceptibles de ejecución forzada, las cuotas deben integrarse en su totalidad. De la valuación de estos últimos son responsables en forma solidaria los fundadores y consejeros hasta su aprobación por la asamblea constitutiva.

Si los aportes de bienes en especie son efectuados posteriormente al acto fundacional, su valuación se efectuara por acuerdo entre el asociado aportante y el consejo de administración, para su posterior consideración por la asamblea de asociados (Art. 28, Ley 20337).

Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, esta se hará preventivamente a nombre de la cooperativa en formación (Art. 28 *in fine*, Ley 20337). (23)

²³ NISSEN, Ricardo A, <u>Curso de Derecho Societario</u>, (Buenos Aires, 2006), pág. 516.

Aumento y Reducción del Capital en el marco de la ley 20337

Careciendo el capital de la cooperativa de fijeza, su aumento se produce sin necesidad de reforma del estatuto o trámite administrativo alguno. El aumento tendría lugar habitualmente a través de:

- El ingreso de nuevos asociados.
- Suscripciones adicionales de los asociados existentes.
- La distribución total o parcial del retorno y del dividendo limitado en cuotas sociales, resuelta por Asamblea (Artículo 44 de la Ley 20.337), o en el revalúo de activos practicado de conformidad con la reglamentación que dicte el INACYM/INAES.
- El uso real o potencial de los servicios sociales. Es decir la posibilidad de que el estatuto exija un mínimo mayor a cada asociado, o sea un número de cuotas variable para cada uno, en función de una determinada proporción con la magnitud del goce real o potencial de los servicios sociales,
- Los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa.

Aporte voluntario de los asociados (Resolución 349/95 INAC). Títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA).

Títulos Cooperativos de Capitalización

Según la RT 24 (FACPCE), los Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA) fueron creados por la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas.

Se caracterizan como capital complementario por la reglamentación y son emitidos mediante aprobación de la asamblea.

Sus características principales son:

- Solo pueden ser aportados por los asociados.
- Se pueden emitir en moneda de curso legal o moneda extranjera.
- Producen interés a pagar con excedentes repartibles en condiciones fijadas por la autoridad de aplicación.

- Cuando no existen excedentes repartibles o por insuficiencia, el pago del interés se difiere a futuros ejercicios.
- Los reembolsos se podrán realizar mediante amortizaciones parciales.
- Una vez suscripta totalmente la última emisión, se admiten nuevas suscripciones cuyos montos pueden usarse íntegramente para rescatar los existentes en orden de antigüedad.

Según la RT 24 (FACPCE), los **Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA)** se exponen en el Patrimonio Neto en el rubro "Otros aportes de los asociados", si en las condiciones de emisión se define que solo se rescatarán con la emisión de un nuevo título; en el resto de los casos se expone en el pasivo.

Reducción del Capital

"El Consejo de Administración está facultado para reducir el capital social de la cooperativa en cualquier momento y en proporción al número de cuotas sociales, medida de la cual no podrá ser excluido ningún asociado".

Si la reducción es consecuencia de la exclusión, se requiere decisión de la asamblea.

También puede llevarse a cabo la reducción del capital ante el retiro de los asociados, en cuyo caso el estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado.

Finalmente, la reducción del capital social puede producirse por el ejercicio del derecho de receso por parte de los asociados, que solo puede ejercerse en caso de cambio sustancial del objeto social (Art. 60) o en caso

²⁴ VACARREZA, Juan Carlos, <u>Manuel Administrativo Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1976), pág. 43.

de muerte de uno de los asociados, cuando el estatuto prevea determinadas condiciones personales o profesionales para acceder al carácter de asociado, lo cual ocurre por lo general en cooperativas de trabajo o servicios profesionales. (14)

1.2. Cuotas Sociales

El capital de las cooperativas está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. El mismo debe constar en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revisten el carácter de nominativas (según RT 24 FACPCE).

En cuanto al régimen de transferencia, las cuotas sociales solo pueden ser transferidas entre los asociados y con acuerdo del consejo de administración, en las condiciones que determine el estatuto, pues como bien lo explica Favier Duvois "la transferencia a terceros extraños a la sociedad carece de sentido, en la medida que siendo libre el acceso a ella, no hay obstáculos para hacerlo siempre y cuando reúna las condiciones previstas en el estatuto".

Mora en la integración

"El asociado que no integre las cuotas suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en *mora* por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses". (25)

La mora comporta la suspensión de los derechos sociales. El estatuto puede establecer también que se produzca la caducidad de los derechos societarios del asociado moroso. En este caso, la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

_

²⁵ Art 29, Ley de Cooperativas, N^a 20,337, (to, 1973)

Responsabilidad por cuotas sociales

La responsabilidad de los asociados es limitada, es decir, responden por las obligaciones de la cooperativa hasta el monto de las cuotas que se han comprometido a aportar. Si la cooperativa tuviera deudas mayores, no están comprometidos a responder con sus bienes particulares.

Por este motivo, es fundamental que la denominación social siempre lleve escrita la sigla "LTDA".

Condominio

Las cuotas sociales pueden ser suscriptas en copropiedad entre varios asociados, en cuyo caso se aplican las Normas que sobre condominio prevé el Código Civil, pero la sociedad puede exigir la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

Dichas normas se detallan a continuación:

- a) <u>Sobre la parte indivisa</u>: referente a las facultades que tiene cada copropietario con la parte ideal que tiene sobre la cosa común.
- Ejercer todos los derechos inherentes al derecho de propiedad sin el consentimiento de los otros copropietarios.
- Enajenar o vender su parte; los acreedores pueden embargarla o venderla antes de hacerse la división entre los condóminos.
- b) <u>Sobre la parte común</u>: referente a las facultades que tiene cada copropietario sobre la parte en común de la cosa.
- Ningún copropietario puede ejercer actos materiales o jurídicos sobre la cosa común, que signifiquen el ejercicio inmediato del derecho de propiedad. La oposición de uno bastará para impedir lo que la mayoría quiera hacer a este respecto.
- Cada condómino no puede enajenarla, en perjuicio de los demás. Puede usar y gozar de la cosa conforme al destino de ella.
 - Deben contribuir con los gastos y pagar las obligaciones

contraídas en beneficio de la cosa común.

Cada copropietario está autorizado a pedir en cualquier tiempo la división de la cosa común, cuando no se encuentre sometida a una indivisión forzosa.

Reembolso de Cuotas Sociales

Las cuotas sociales pueden ser reembolsadas, pero el estatuto puede limitar su reembolso hasta llegar a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado, según balance aprobado del último ejercicio. Cuando con dicho importe no puedan ser atendidos todos los casos, lo serán en el ejercicio siguiente por orden de antigüedad.

Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán, durante el período de espera, un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro (art. 31 y 32, Ley 20.337).

Las pautas establecidas en los Arts. 31 y 32 de la Ley de Cooperativas para el reembolso de las cuotas sociales están sujetas a una importante limitación que prevé el Art. 33 del mismo ordenamiento legal, en cuanto dispone que ninguna liquidación definitiva de cuentas a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa. Debe también tenerse en cuenta que el reembolso del valor de las cuotas sociales integradas a los asociados no comprende las reservas, que son irrepartibles, pues el uso desinteresado de ellas constituye uno de los pilares básicos del cooperativismo que tiende a asegurar la conservación, afianzamiento y desarrollo de la entidad.

1.3. Acciones

Las cuotas sociales están representadas por títulos o acciones nominativas que pueden contener una o más cuotas sociales. Las acciones deben ser nominativas y no pueden ser divididas en clases o categorías (Art. 2, inc. 3, y 42).

El Estatuto debe establecer las formalidades de las acciones, aunque son esenciales las siguientes:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.
 - c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
 - d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.
 - e) Firma autógrafa del presidente, un consejero y síndico.

La firma autógrafa puede ser reemplazada por impresión que garantice la autenticidad, previa autorización del órgano local de contralor.

Las acciones pueden ser objeto de relaciones jurídicas, haciendo solo referencia la Ley a la compraventa, condominio, prenda y embargo, previendo expresamente para estos dos últimos supuestos q ellos no pueden afectar el ejercicio de los derechos del asociado (Art. 34 de la Ley).

Lo que significa que este conservando todos los derechos inherentes a su calidad de asociado. Sin embargo, el silencio de la Ley no impide la constitución de usufructo sobre acciones de cooperativas, que se regirá por lo dispuesto por el Art. 118 de la Ley 19550. Todos esos actos deben ser inscriptos en el Libro de Registro de Asociados para su oponibilidad a la sociedad y terceros. (26)

2. De La Contabilidad

La Contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Art. 43 del Código del Comercio (Art. 43 de la Ley de Cooperativas).

²⁶ NISSEN, Ricardo A, <u>Curso de Derecho Societario</u>, (Buenos Aires, 2006), pág. 518.

Art. 43 del Código de Comercio: todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva. (27)

Asimismo, los entes cooperativos deberán contar durante toda su existencia, con un servicio de auditoría externa a cargo de un Contador Público inscripto en la respectiva matrícula.

Respecto a las normas contables y de auditoría vigente, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ha aprobado la Resolución Técnica Nº 24 (RT 24).

Normas Generales

- a) <u>Utilización de Cuentas</u>: el régimen de cuentas, no tiene carácter taxativo sino enunciativo, pudiendo las cooperativas modificar las denominaciones, adaptándolas a su modalidad operativa. Los nombres de las cuentas deberán reflejar claramente la naturaleza económica, jurídica y financiera de las operaciones. Si bien las cuentas podrán consignarse bajo otros títulos, deberá mantenerse el ordenamiento de los grupos de cuentas que forman los estados patrimonial financiero, económico y cuadros anexos.
- b) <u>Sistema de Valuación</u>: las entidades aplicarán los criterios de valuación contenidos en las normas mínimas para la confección de los estados contables. Una vez elegido el sistema éste será permanente. En el balance o cuadro respectivo se dejará expresa constancia del régimen de valuación adoptado, y en su defecto se entiende que se ha aplicado el sistema de costo de origen. Toda modificación deberá ser consultada previamente al INAES, en cuya oportunidad se adjuntara el detalle de la

-

²⁷ Art 43, Codigo de Comercio, Nº 2.637.

incidencia de ambos sistemas en el resultado del ejercicio. De aprobarse dicha modificación, ésta deberá constar expresamente como nota al Estado de Situación Patrimonial.

3. Los Resultados del Ejercicio. Los Excedentes Repartibles. Los retornos

La utilización de los servicios cooperativos genera para el asociado lo que en Cooperativismo se denomina *la percepción del retorno*, que es el derecho inherente a los asociados que han operado con la entidad.

Se diferencia entre el disfrute de los *excedentes repartibles*, que son aquellos que provienen de la diferencia entre el costo y el precio del servicio, y que alcanza a todos los asociados, hayan o no hecho uso de los servicios de la cooperativa, a través de los fondos instituidos por la ley, de los retornos repartibles solo entre quienes operaron con la cooperativa.

En el caso de los excedentes repartibles, si bien el beneficio no se constituye en una ventaja en dinero que ingresa al patrimonio particular de los asociados, configura un beneficio en la medida que contribuye a robustecer y a consolidar los principios del cooperativismo.

Los retornos, por su parte, son el remanente de los excedentes repartibles que benefician exclusivamente a quienes han operado con la cooperativa y cuyo régimen se adapta a la naturaleza de cada cooperativa (Art. 42, Ley 20.337). Se lo determina en base al uso del servicio. Otras palabras, el retorno cooperativo es la consecuencia de la inferioridad del costo operativo en relación con el precio del mercado.

El destino de los *Excedentes Repartibles* es, siguiendo las pautas del Art. 42 de la Ley Cooperativa, el siguiente:

- a) El 5% a Reserva Legal;
- b) El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estimulo del personal;

- c) El 5% al Fondo de Capacitación Cooperativa;
- d) Una suma indeterminado a para pagar un interés a las cuotas sociales de los asociados, en caso de expresa autorización estatutaria, que no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, que solo de abonaran si hay excedentes.

El resto de los excedentes se distribuirá de la siguiente manera, en concepto de *Retorno* para los asociados:

- 1) En las Cooperativas o secciones de Consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado.
- 2) En las Cooperativas de Producción o de Trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno.
- 3) En las Cooperativas o secciones de Adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado.
- 4) En las Cooperativas o secciones de Crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según lo establezca el estatuto.
- 5) En las demás Cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

La asamblea puede resolver que el retorno y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales (Art. 44, Ley 20.337).

En caso de excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados, ellos se destinan a una cuenta especial de reserva (Art. 42, in fine, de la Ley 20.337).

En todos los casos, los *Resultados* de la Cooperativa deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las secciones que hubieren

arrojado perdidas. Si se utilizaron reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a s utilización y tampoco podrán distribuirse excedentes sin haberse compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

4. Libros Exigidos

La Ley 20337, en su artículo 38, obliga a las cooperativas a llevar como mínimo y siguiendo las formalidades exigidas por el Código de Comercio, Artículo 44, los siguientes libros:

- Registro de asociados.
- Actas de asambleas.
- Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- Informes de Auditoría.
- Diario.
- Inventario y Balances.

Otro libro Obligatorio conforme con la Ley de Contrato de Trabajo es el de sueldos y jornales, cuya rubrica se tramita en el Ministerio de Trabajo.

El comerciante deberá llevar los libros registrados y la documentación contable que corresponda a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y naturaleza de sus actividades; de modo que de la documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libro de hojas móviles en reemplazo o complemento de los indicados.

En las cooperativas, los registros informales más comunes son:

planilla de caja, planillas de asistencia a las reuniones de Consejo de Administración; planilla de asistencia a las reuniones de asociados; libro de actas borradores (en ellos se registran actas de las reuniones de comisiones, de reuniones de asociados, etc.). La registración informal alimenta a la formal.

Los libros de contabilidad deben ser iniciados y vigilados por idóneos en la materia, ya que en ellos se reflejará la vida económica de la cooperativa. El Consejo de Administración tiene la obligación y responsabilidad de tenerlos al día y a disposición de la autoridad de aplicación, del Síndico y por su intermedio de los asociados.

4.1. Rubricación

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente (en nuestra provincia, el IPACYM), y será comunicada a la autoridad de aplicación (INAES) con individualización de los libros respectivos.

El Artículo 53 del Código de Comercio establece que los libros que sean exigibles conforme las reglas de este Código, estarán encuadernados y foliados, en cuya forma los presentara cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo tribunal superior y se ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquel a quien pertenezca y del numero de hojas que contenga. En los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se cumplirán estas formalidades por el juez de paz.

El Artículo 54 del Código de Comercio dice, en cuanto al modo de llevar, así los libros prescriptos Art. 44, como los auxiliares que no son exigidos por la ley, se prohíbe:

 Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse, según lo prescripto en el Art. 45;

- Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones;
- Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error:
 - Tachar asiento alguno;
- Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación o foliación.

5. <u>Preparación y Presentación de los Estados Contables</u> <u>Financieros</u>

RT. 24 FACPCE: Normas Profesionales. Aspectos particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoria para Entes Cooperativos.

Objetivos

Esta Resolución tiene como objetivo establecer normas particulares de presentación de Estados Contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría, correspondiente a entes cooperativos, excepto entes financieros y de seguros.

Exposición de la Información Contable contenida en los Estados Contables de Entes Cooperativos

1- Normas comunes a todos los estados contables: Deben cumplir con el Cap. II de la RT. 8 y 9.

Estado de Situación Patrimonial

Este se presentara conforme al Cap. III RT.8 y 9.

Los fondos del Art. 42 de la Ley 20337 constituidos por excedentes

tienen un destino específico por lo cual constituyen un pasivo desde su nacimiento.

Estado de Resultados

Se presenta de acuerdo con el Cap. 4 de las RT 8 y 9. En particular se clasificara el Resultado del Ejercicio:

- 1- Resultados por la gestión cooperativa con ASOCIADOS.
- 2- Resultados por la gestión cooperativa con NO ASOCIADOS.
- 3- Resultados por operaciones AJENAS a la gestión cooperativa. (28)

Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Las partidas del Patrimonio Neto deben clasificarse en:

- a) Aporte de los asociados.
- b) Resultados Acumulados.

Aporte de los Asociados:

- 1. Capital Cooperativo Suscripto.
- **2.** Retornos e Intereses cooperativos a capitalizar.
- **3.** Otros aspectos de los asociados.
- 4. Otros Ajustes al Patrimonio Neto No Capitalizables.

Resultados Acumulados:

- 1. Reservas.
- 2. Resultados No asignados.
- 3. Resultados Diferidos.

Estado de Flujo de Efectivo

Este será presentado de acuerdo con el Cap. 6 de la RT. 8 y con La Interpretación 2.

Información Complementaria:

-

²⁸ CAPITULO IV, Resolución Técnica 8 y 9.

- 1. Créditos por Ventas de bienes y servicios y deudas comerciales.
 - 2. Intereses Acumulativos Impagos.
 - 3. Reservas.
- 4. Fondo de Accion Asistencial y laboral o para estimulo del personal y fondo de Educacion y Capacitacion Cooperativa.
 - 5. Información sobre el Capital cooperativo.
 - 6. Clasificación de la Composicion de los Resultados.
 - 7. Cuadros seccionales.

Y demás información necesaria para la correcta interpretación de los Estados Financieros.

Aplicación de Normas de Auditoria en Entes Cooperativos:

1. Normas de Auditoria en General

La Auditoria en General de los entes cooperativos se realizara aplicando la Resolución Técnica 7 (Normas de Auditoria), La Interpretación 5 (El Informe del Auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos) y, en los aspectos que corresponda, la Resolución 311/05 y las aclaraciones especiales indicadas en la sección 6.2 de esta Resolución. Cuando dichas normas hacen mención al Directorio de una Sociedad Anónima, deberá interpretarse que se refiere al Consejo de Administración de los entes cooperativos.

De acuerdo con las normas legales y profesionales que reglamentan el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas, la Auditoria en los entes cooperativos la realizara un Contados Publico Independiente.

2. Aspectos Especiales de Auditoria

Existen consideraciones especiales en la Auditoria de entes

cooperativos que se detallan a continuación:

1) Informe Anual

Para los ejercicios anuales, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad de aplicación de los entes cooperativos, se deberá emitir un Informe Extenso bajo las normas de la sección III.C.37 III.C.38 de la Resolución Técnica 7.

2) Informe de Revisión Limitada sobre periodos Intermedios

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Cooperativas, el auditor debe confeccionar informes, por lo menos trimestrales, que se asentaran en el Libro especial de Informes de Auditoría.

Estos Informes deben ser emitidos sobre la información contable que surja de los balances de sumas y saldos, o de la preparación de Estados Contables por los Periodos Intermedios objeto de la revisión, presentados por el ente cooperativo. En cualquiera de las dos opciones, el auditor realizara su tarea sobre la información transcripta en los libros contables.

Con el objetivo que el auditor emita una manifestación sobre los saldos de las cuentas contables correspondientes a periodos intermedios, que es el resultado de una tarea de alcance inferior a la necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información que contienen los estados contables del ente, el auditor debe desarrollar su tarea cumpliendo como mínimo con los pasos de la Auditoria:

- a) Obtener un conocimiento apropiado de la estructura de la organización, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades:
- b) Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza y la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado;
 - c) Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoria;

- d) Aplicar los siguientes procedimientos de Auditoria;
- Cotejo del balance de sumas y saldos con los registros de contabilidad;
- Comprobaciones Matemáticas de la información contenida en el balance de sumas y saldos;
 - Revisión conceptual del balance de sumas y saldos;
- Examen de las actas de asamblea y del consejo de administración:
- Revisión comparativa de la información contable en su relación con la del último cierre del ejercicio, con la de los periodos intermedios anteriores y con la del periodo intermedio equivalente del ejercicio anterior;
 - Comprobaciones Globales de Razonabilidad;
 - Preguntas a funcionarios y empleados del ente cooperativo.

El auditor debe verificar e informar sobre el cumplimiento de los requerimientos que pudiera exigir la autoridad de aplicación, en lo inherente al desarrollo de su tarea de auditoría.

Los informes se deben confeccionar de acuerdo a lo establecido en las Secciones III.C.39 o III.C.44 de la Resolución Técnica 7, según se trate ces de sumas y saldos, respectivamente.

6. Régimen Impositivo

Las entidades cooperativas tienen un tratamiento especial dentro de los tributos nacionales, provinciales y municipales, que no responde precisamente a los aspectos específicos de las sociedades comerciales.

En la mayoría de los países se haya previstas exenciones impositivas de distinto alcance, para todas las cooperativas o para algunas de ellas, según sus actividades.

1. Impuesto a las Ganancias. Ley 20.628

Casi todas las legislaciones eximen de este impuesto a las cooperativas en forma permanente, lo cual es un reconocimiento de que no persiguen fin lucrativo ya que sus excedentes son devueltos a los asociados luego de cumplir con la Reserva de la Ley 20.337, y las leyes impositivas gravan a los asociados por los retornos e intereses que perciban de las cooperativas.

Como lo enuncia la Ley Nº 20.628 se encuentran exentas las utilidades de las Cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios (art. 20 inc. d). (29)

Las cooperativas en caso de cesar su actividad no reparten entre sus socios el producto de la ecuación "capital inicial + resultados", sino que queda de propiedad del Estado. Por lo que los beneficios que se capitalicen pasarían a pagar impuesto a las ganancias y luego si se disuelve la cooperativa serán de su propiedad, lo que crea un absurdo total.

Las exenciones se otorgarán a pedido de los interesados, quienes a tal fin presentarán los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y deberán solicitarlas por escrito a través del formulario Nº 560 AFIP.

Las entidades a las que se acuerde la exención, no estarán sujetas a la retención del gravamen.

Constituyen ganancia de segunda categoría el interés accionario que distribuyen las cooperativas, excepto cuando se trate de las cooperativas de consumo (artículo 45 inc. g).

Serán ganancia de cuarta categoría las provenientes de servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo que trabajen personalmente en la explotación. Inclusive el retorno

_

²⁹ Art 20, inc D, Ley de Impuesto a las Ganancias, N^a 20.628, (to, 1997)

percibido por aquellos (artículo 79 inc. c).

2. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349 y modificaciones

Las cooperativas tributan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si su actividad está alcanzada por el mismo, excepto en aquellos casos en que desarrollen actividades exentas, no obstante lo cual deberán tramitar dicho beneficio ante la oficina fiscal correspondiente.

Las exenciones impuestas por la Ley 23.349 están referidas a las actividades, es decir, se tratan de exenciones objetivas: (30)

Se encuentran exentas:

- Las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales (artículo 7 h inc. 7).
- Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas (artículo 7 h inc. 8)).
- Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas, legalmente constituidas (artículo 7 h inc. 16-4).
- Las prestaciones inherentes a los cargos de miembros del Consejo de Administración (artículo 7 h inc. 18).
- Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo (artículo 7 h inc. 19). Sin embargo cuando las cooperativas de trabajo facturan a terceros discriminan el IVA.

Aquellas sociedades cooperativas que por sus actividades encuadren por expresa disposición legal en exenciones, deben inscribirse en el gravamen bajo análisis como sujetos exentos, por medio del formulario de declaración jurada F.460/J. Además, es necesario presentar en forma conjunta una nota explicando los fundamentos normativos por los cuales no son sujetos pasivos en el IVA y los restantes requisitos exigidos por la AFIP.

-

³⁰ Art 7, <u>Ley de IVA, Nº 23349</u>.

Los responsables inscriptos deben empadronarse en el gravamen empleando el formulario F.460/J. Esta categoría de sujetos pasivos factura y discrimina el impuesto del 21%.

3. Impuesto a los Sellos. Ley Nº 5121

Este gravamen no es nacional, tiene un carácter local (provincial), es decir, se aplica en cada jurisdicción del país de acuerdo con la correspondiente legislación.

Según el Art. 277 inciso 4 del Código Tributario Provincial de Tucumán: están exentas del Impuesto de Sellos las sociedades cooperativas de Trabajo. (31)

4. Impuesto a los Bienes Personales. Ley Nº 23.966

Se establece que estarán exentas del Impuesto a los Bienes Personales, las cuotas sociales de las Cooperativas. (32)

La valuación de los mismos se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la ley 20.337.

5. Impuesto a los Ingresos Brutos. Ley Nº 5121 y modificaciones

El Código Tributario Provincial en su Art. 194 expresa: Grávese con el Impuesto a los Ingresos Brutos, conforme las alícuotas que se establecen en la ley impositiva, el ejercicio habitual y a titulo oneroso -lucrativa o nocualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas no exentas por esta ley y el lugar donde se realice. (33)

En Tucumán, están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos (según el Art. 228 del Código Tributario Provincial Texto Consolidado – Ley

³¹ Art 277, <u>Ley de Impuesto a los Sellos, № 5121</u>, (to, 2009)

³² Art 21, Ley de Bienes Personales, Nº 23966, (to,1997)

³³ Art 194, <u>Ley de II.BB, Nº "5121</u>, (to 2009)

Nº 5.121 y sus modificatorias):

- Los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo por los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones obras o de servicios por cuenta de terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario (Inc. 8).
 - Las sociedades cooperativas de trabajo (Inc. 17).

6. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley Nº 25.063

Este impuesto anual grava el rendimiento que presume que tienen los activos al momento del perfeccionamiento del hecho imponible.

Se encuentran exentas:

- Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP en virtud de lo dispuesto en el inc. d) del artículo 20 del Impuesto a las Ganancias (artículo 3 inc. b). (34)
- Los bienes beneficiados por una exención del impuesto en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales, aprobados en los términos y condiciones que estos establezcan. (artículo 3 inc. c).
 - Las cuotas sociales de las cooperativas (artículo 3 inc. e).

7. Monotributo. Ley Nº 23.977 y sus Modificaciones

La legislación establece:

a) Los sujetos asociados a Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$12.000) están exentos de ingresar el impuesto

-

³⁴ Art 3, Ley de Ganancia Mínima Presunta, № 25063.

integrado y el aporte previsional mensual establecido.

- b) Los asociados a cooperativas de trabajos, cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren en las especificaciones previstas pueden inscribirse en el régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes eventuales.
- c) En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso, del impuesto integrado, que en función de la norma legal sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado.
- d) La retención se practica en cada oportunidad que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa debe tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención que se establece.
- e) Las cooperativas de Trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción en la AFIP deberá solicitar también la inscripción en el Régimen Simplificado (RS) de sus asociados o , en su caso, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales, en los términos, plazos y condiciones que a tal fin dispone dicha Administración Federal de Ingresos Públicos
- f) Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encuentren en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán optar por su inscripción en el Régimen Simplificado o, en su caso por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE CONTROL, LEGISLACION Y PROMOCION

<u>Sumario:</u> 1. Del INAES. 2. IPACYM. 3. Constitución de la Cooperativa. 4. Modelos de Documentos. 5. Resolución Vigente.

1. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

El organismo de contralor a nivel nacional, en lo que respecta a este tipo de ente es el denominado INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), ex INACYM, creado por el decreto 721/00. El cambio de esta denominación no ha afectado su línea de conducta en lo que a cuestiones contables se refiere. (35)

La Fiscalización Publica estará a cargo del INAES, organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Las *funciones y atribuciones* del organismo, consagradas en la ley, son las siguientes:

- Autorizar y cancelar el funcionamiento de las cooperativas en todo el territorio nacional.

_

³⁵ Consulta en Internet: www.ipacym.gob.ar, (28/10/2013)

- Fiscalizar en nombre del Estado.
- Asistir y asesorar a las cooperativas.
- Promover la existencia y creación de cooperativas y contribuir a mejorar su legislación.
- Proponer normas al Poder Ejecutivo Nacional y dictar Resoluciones.
 - Requerir documentación a las cooperativas.
 - Realizar inspecciones en las mismas.
 - Asistir a sus asambleas.
 - Convocar a asambleas de oficio.
 - Solicitar al juez competente que intervenga la cooperativa.
 - Vigilar su disolución y/o liquidación.
- Además, en casos de infracción puede aplicar apercibimientos, multas y cancelación de la matrícula. (36)

La autoridad de aplicación (INAES) ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con órganos locales competentes que entienden en materia cooperativa; en el caso de nuestra provincia, es el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACyM).

2. IPACYM

A nivel provincial el órgano de contralor es el IPACYM (Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual). Cuyo interventor es el señor David Mizrahi, sito en la calle Rivadavia 235 de San Miguel de Tucumán. (37)

2.1. Misión del Organismo

Entender en todo lo relativo a Promoción y Desarrollo de cooperativas en el ámbito provincial. Programar, ejecutar y supervisar los

³⁶ Consultas en Internet: <u>www.inaes.gob.ar</u>, (28/10/2013)

³⁷ Consulta en Internet: www.ipacym.gob.ar, (28/10/2013)

planes de promoción y fomento del mutualismo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

2.2. Funciones del Organismo

En materia de Cooperativas:

- ❖ Intervenir en los trámites de autorización de funcionamiento de las sociedades cooperativas en el territorio de la provincia, conforme a disposiciones legales.
- ❖ Llevar un registro integral de las sociedades cooperativas que funcionen en la provincia.
- ❖ Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de las sociedades cooperativas, agencias o sucursales que funcionen en la provincia e inspeccionar periódicamente la administración social, adoptando en caso necesario las medidas pertinentes.
- ❖ Estudiar los balances, memorias y cuadros anexos y en base a ellos, aconsejar a las entidades cooperativas las medidas que considere necesarias o útiles para su mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- ❖ Estudiar los modelos de estatutos y reglamentos tipo de cooperativas.
- Realizar estudios y proponer al gobierno provincial todos los Proyectos de Ley, Decretos, Resoluciones o medidas que considere convenientes para el desarrollo del cooperativismo.
 - Llevar la estadística del desarrollo cooperativo.
- ❖ Difundir los principios del cooperativismo por todos los medios que se consideren convenientes, ya sea en forma individual o conjunta con entidades públicas o privadas.
- ❖ Fortalecer el movimiento cooperativo de la provincia propiciando la organización de nuevas sociedades y la consolidación de las existentes.

- ❖ Prestar asesoramiento en materia cooperativa a quienes la soliciten, especialmente a los organismos oficiales, sociedades cooperativas y personas que deseen organizarse en este tipo de sociedades.
- ❖ Efectuar las investigaciones tendientes a establecer que actividades conviene desarrollar a través del cooperativismo.
- ❖ Realizar estudios económico-sociales en los lugares que se proyecte crear una cooperativa.
- ❖ Mantener relaciones prestando todo tipo de colaboración informativa con las instituciones públicas y privadas, extranjeras, nacionales y provinciales, que en forma directa e indirecta se hallen vinculadas al movimiento cooperativo. (38)

3. Constitución de una Cooperativa

El proceso organizativo de una Cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas que consientes de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal y ordenada. Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar, ¿Qué se quiere hacer?, ¿Cómo lo van a hacer?, ¿Quiénes lo van a hacer?, etc. y a través de las respuestas a estos interrogantes irán definiendo el tipo de cooperativa a formar, el objeto social, etc.

La **Resolución 2037/03 del INAES** establece que los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los cursos de información y capacitación dictados por el INAES, y además deberán notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la Asamblea Constitutiva.

<u>Cantidad mínima de personas para formar una cooperativa</u> = 10 (Articulo 2º, Inciso 5º, Ley 20337).

-

³⁸ Ibídem

Excepción para cooperativas de provisión de servicios rurales y de trabajo = 6 (Resoluciones 302 y 324 –ex INAC).

El trámite de Constitución de una cooperativa en San Miguel de Tucumán se realiza en el IPACYM.

Para la constitución de una cooperativa de cualquier tipo, usted debe presentar en dicho organismo la siguiente documentación:

- 1. <u>Nota de Presentación</u>: dirigida al Señor Presidente del INAES firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, por la misma se solicita la aprobación de los estatutos y la matrícula nacional de la cooperativa. Deberá señalarse el domicilio real de la asociación con indicación entre otros datos calle, número, teléfono, provincia. Además figurará la autorización conferida al Presidente o cualquier asociado para hacer las gestiones ante el INAES. Deberá presentarse por duplicado.
- 2. <u>Acta Constitutiva</u>: una copia íntegra del original de Acta de la Asamblea constitutiva, en la que se considere y apruebe el estatuto social con la transcripción completa del mismo. También el Acta de la Asamblea Constitutiva debe contener la nómina completa de los asociados fundadores con indicación de nombre y apellido, estado civil, DNI, o cédula de identidad y domicilio. Suscripción e integración de cuotas sociales y elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y un Síndico titular y uno suplente.

La copia debe ser suscrita por todos los consejeros titulares, y las firmas de estos autenticadas por escribano público o autoridad competente, o bien ratificadas personalmente ante el INAES. El original debe ser firmado por todos los asociados fundadores con aclaración de las respectivas firmas.

El original que conserva la cooperativa puede confeccionarse en papel romaní rayado oficio de 25 líneas o bien llenar el formulario impreso, escrito a máquina a ambos lados de la hoja sin dejar espacios libres. La

copia que se presenta puede ser en papel romaní, o bien una copia carbónica o fotocopia de doble faz (firmada de puño y letra al pie de la copia).

- 3- <u>Acta Nº 1 del Consejo de Administración</u>: Por la misma se informa sobre la integración del Consejo de Administración, con la aclaración de la distribución de los cargos. La firma el presidente y el secretario de la cooperativa, las certifica el escribano público, autoridad competente o bien se ratifica ante el INAES.
- 4- <u>Boleta de depósito del 5% del capital suscripto</u>: deben presentar el original de la constancia de depósito del 5% del capital suscripto (el que se comprometen a aportar) expedida por el Banco de la Nación Argentina. En la boleta no se hace mención de los nombres de las personas, sino de sus cargos.
- 5- <u>Constancia</u> <u>de Asistencia</u> <u>a curso previo de información y capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la resolución 2037/03 INAES): Constancia de asistencia al curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que se desea constituir.</u>
- 6- <u>Constancia de comunicación al INAES y/o órgano local competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (Resolución 2037/03 INAES).</u>
- 7- <u>Solo para cooperativas de crédito o con operatorias de sección de crédito deben presentar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (Resolución 2037/03 INAES). (39)</u>

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del estatuto de esa entidad, deberá remitir al INAES, un original y dos fotocopias del texto del estatuto social definitivo, con esto finaliza el trámite de constitución.

.

³⁹ Ibídem

Finalización del Trámite

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del ESTATUTO de esa entidad, deberá remitir a este Instituto, un original y dos fotocopias del texto del Estatuto social definitivo, confeccionado de acuerdo a las siguientes características:

Se utilizara papel romaní o papel forense (con márgenes coincidentes en anverso y reverso), no podrán ser manuscritos, se utilizara cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Deberá escribirse de forma corrida, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere deberán ser salvadas al final del texto.

Comenzara de la siguiente manera: "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA" (nombre completo de la entidad, articulo 1º del Estatuto Social).

Los enunciados "CAPITULO, TITULO, y ARTICULO", deberán consignarse en mayúsculas.

Al final del texto, deberán hacer una Declaración Jurada diciendo: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRASNCRIPTO ES UNA EXPRESION FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº, la misma deberá ser firmada por presidente y secretario, certificadas sus firmas por autoridad competente.

Previo a su remisión las copias serán confrontadas por la entidad para establecer si se han cometido errores u omisiones, evitando asi la pérdida de tiempo consiguiente que solo redundara en perjuicio de esa cooperativa.

4. Modelos de Documentos

Requisitos para la presentación de la Nota de Pedido de Capacitación

- La Nota debe ser presentada por duplicado.
- Dirigida al interventor del IPACYM Dr. David Mizrahi
- Solicitar charla informativa como lo indica la Resolución 2037/03
- Especificar la cantidad de personas que integran la cooperativa
- La nota debe ser firmada por 3 socios (con indicación de apellido, nombre, domicilio, teléfono)
- Adjuntar listado con apellido, nombre, firma y DNI de todos los integrantes.

Nota de Presentación

Requisitos:

- Lugar y Fecha
- A quien va dirigida
- Nombre y apellido del presidente y secretario de la cooperativa
- Nombre, domicilio y teléfono de la cooperativa
- Nombre de la persona autorizada a realizar los trámites de inscripción.

5. Resolución vigente

Con la finalidad de garantizar un acceso eficiente a la información y ordenar la normativa en materia cooperativa y mutual, el INAES dicto la Resolución Nº 1810/07 en la que se enumeran las resoluciones normativas vigentes y las que han sido derogadas.

CAPITULO V

LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN ARGENTINA

<u>Sumario:</u> 1. Cooperativismo agropecuario. Origen 2. La cooperativa agropecuaria: marco de referencia y enfoque conceptual, definición, objetivos y características principales 3. Marco legal. 4. Sector cooperativo agropecuario nacional 5. La cooperativa entre el productor y la góndola 6. Valor agregado en origen.7.Caso practico.

1. Cooperativismo Agropecuario

Origen

Desde fines de siglo XIX, nuestro país se perfiló internacionalmente como uno de los oferentes de materias primas por excelencia. Sin embargo, a nivel local se construyó una estructura dual, entre la fértil región pampeana y las demás regiones del país. Mientras la región pampeana se caracterizó por un modelo extensivo latifundista, relativamente más capitalizado y muy integrado al orden mundial las demás zonas del país (NEA, NOA, Cuyo y Patagonia) albergaron a un heterogéneo grupo de productores. Con un país en pleno proceso de conformación y crecimiento, las políticas públicas y los capitales extranjeros especialmente británicos, proveyeron las obras de

infraestructura en transportes (ferrocarril, puertos) y servicios públicos, comercios e instituciones financieras y producciones agropecuarias, necesarias para garantizar el funcionamiento del modelo agro-exportador.

A pesar de ello, fue frecuente la crisis de sobreproducción que echaron por tierra los precios internacionales de los productos y con ello la estabilidad de las producciones.

En este contexto aparecieron las primeras cooperativas agropecuarias, aunque no precisamente orientadas a la comercialización sino a cubrir riesgos climáticos o de consumo o aprovisionamiento. La presencia de numerosos inmigrantes europeos probablemente explique la aparición de esta forma de organización colectiva, como un espacio para replicar experiencias de sus lugares de origen y remembrar y mantener su cultura.

Pero también, las cooperativas aparecieron para romper el aislamiento y aunar esfuerzos frente al poder de negociación de los almacenes generales, acopiadores e intermediarios que ponían condiciones sumamente desventajosas para el pequeño productor.

Es así que la *primera cooperativa* se fundó en 1898, en la localidad de Pigüe, con el nombre de "El progreso Agrícola", por iniciativa de un grupo de franceses con el objetivo de asegurar la cosecha frente al granizo.

Otras experiencias similares ocurrieron con la creación de:

- ❖ La "La Agrícola Israelita" en el año 1900;
- ❖ La "Liga Agrícola Ganadera de Junín" (1904);
- ❖ El "Fondo Comunal de la Colonia Clara" (1904),
- ❖ La cooperativa agrícola algodonera de Margarita Belén en Chaco (1905);
 - La primer cooperativa vitivinícola de Río Negro (1913); o
- ❖ La primer cooperativa tambera de la zona de Santa Fe, llamada "Sociedad Cooperativa de Lechería de Zavalla" (1918).

Paulatinamente se fueron multiplicando los casos principalmente en la región central del país, de manera que, según los registros oficiales para 1938, había cerca de 300 cooperativas, en su mayoría de primer grado, que nucleaban a alrededor de cuarenta mil asociados, es decir, a casi un 18% de los productores agropecuarios registrados del país. Aunque no tengamos datos contundentes de esta época, es importante mencionar que tradicionalmente el sector cooperativo fue representativo de pequeños y medianos productores, especialmente de la región pampeana. A su vez, el 50% de las cooperativas de la época estaban vinculadas a la actividad agrícola-ganadera, mientras que le seguían en orden de importancia, la orientación en las actividades lácteas (tamberas) y en menor medida las dedicadas a productos regionales (tabaco, yerba, algodón, uva, etc.).

Por su parte, las primeras *cooperativas de segundo grado* o federaciones también aparecieron durante esta época, siendo la primera de ellas la "Confederación Entrerriana de Cooperativas", creada en 1913.

Otros casos fueron:

- ❖ La Asociación de Cooperativas Argentinas (creada en 1922 bajo el nombre de Asociación de Cooperativas Rurales de Zona Central);
 - La Fraternidad Agraria Cooperativas de Cooperativas;
- ❖ La Unión de Cooperativas Ltda. San Carlos, de la localidad de Esperanza, Santa Fe, fundada en 1928;
- ❖ La Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), fundada en 1934 en Roque Sáenz Peña; o,
- ❖ La Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones Ltda, fundada en 1939.

Éstas tuvieron un papel decisivo como representantes gremiales, aunque algunas de ellas también funcionaron avocadas al plano económico. Sin embargo, la época de mayor auge para el cooperativismo agrario se correspondió con los primeros gobiernos peronistas. Luego de las dos

guerras mundiales y la crisis del 30, las políticas nacionales dieron un giro en cuanto al modelo socioeconómico.

Las crisis de sobreproducción y el derrumbe de los compradores europeos tras las guerras dejaron ver la vulnerabilidad del modelo agroexportador, ante la dependencia de estos mercados.

Es así que durante esta época el número de cooperativas se quintuplicó, superando el millar de entidades (aunque no necesariamente todas se mantuvieron activas) y agrupando a cerca de trescientos mil asociados. Sin embargo, ya desde mediados de los años setenta y principalmente en la década de los noventa, el sector cooperativo sufrió una enorme crisis, producto de los cambios epocales que se estaban viviendo.

A partir de los años cincuenta, las políticas desarrollistas apuntaron a "industrializar el campo" que había quedado rezagado durante la época anterior. Es así que se promovió la incorporación de tecnología (en semillas, maquinarias, agroquímicos, etc.) a través de desgravaciones impositivas, créditos subsidiados y otras facilidades; se vio la necesidad de crear una institución de investigación-extensión tecnológica estatal que atendiera las necesidades productivas; se atendió a la mejora de la infraestructura (puertos, silos, etc); etc.

El resultado fue la aceleración de un proceso, que se sostiene hoy en día, y que tiene que ver con el aumento, por un lado, de los rendimientos de los cultivos y de la productividad de los campos en general, y por otro, del aprovechamiento de tierras "marginales". Esto trajo aparejado la necesidad de mayores escalas productivas, lo que se tradujo en una progresiva desaparición de pequeños y medianos productores, y con ellos, de numerosas cooperativas.

En esta época la creación de cooperativas de primer grado ya había cesado, sin embargo el 18 de septiembre de 1956 aparece la primera

manifestación del *cooperativismo de tercer grado* con la creación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CONINAGRO).

"Una de las principales funciones que tienen las cooperativas agropecuarias es la de proteger a los pequeños y medianos productores agrarios frente a los graves problemas económicos-sociales que enfrentan cuando actúan aisladamente".

2. La Cooperativa Agropecuaria

2.1 Marco de referencia y enfoque conceptual

La empresa cooperativa agropecuaria es un método de organización socio-económica para la defensa y el desarrollo del patrimonio y de la producción de sus asociados.

Es indispensable para el pequeño y mediano productor porque les brinda mejor posicionamiento, escala y poder de negociación que individualmente no poseen, junto a la posibilidad de agregar valor e industrializar en origen las materias primas, generar trabajo e incorporar de lleno y desde el origen las cuestiones de salud ambiental.

Es decir, permite sumar fuerzas para generar condiciones favorables para que los productores chicos y medianos puedan aumentar la producción y funcionar en el mercado en mejores condiciones.

La cooperativa agropecuaria es una empresa de empresas, que permite funcionar en condiciones de grandes en el mercado, a los productores de dimensiones chicas y medianas.

La organización cooperativa agropecuaria busca avanzar en los eslabones de la cadena agroalimentaria para llegar lo más cerca del consumidor y pasar de ser un proveedor competitivo de materias primas a ser un proveedor de alimentos, mejorando su posición en la cadena y eslabonamiento agroindustrial. En este sentido, en el lanzamiento del Plan Estratégico Agroalimentario (PEA), el 5 de septiembre de 2001, la presidenta

Cristina Fernández, expreso: "...el cooperativismo debe ser uno de los instrumentos más valiosos para que los productores participen en la cadena y obtengan mejores precios...", en consonancia con la idea de "industrializar la ruralidad", "industrializar el interior" y avanzar en un proceso de desprimarización de la producción nacional.

Los productores agropecuarios constituyen la base del sistema.

Las cooperativas de <u>primer grado</u> los asocian social y económicamente, brindan fundamentalmente servicios de acopio, almacenaje, acondicionamiento, comercialización, producción, transporte, fábrica de productos balanceados, remates feria de hacienda, inseminación, fábricas de productos veterinarios, distribución de combustibles e insumos, como el soporte operativo, comercial, logístico, técnico y financiero.

A su vez las entidades de <u>segundo grado</u> proporcionan representación institucional y brindan agregado de valor a la producción, acceso a nuevas tecnologías, servicios de comercialización en mercados internos y de exportación eliminando barreras y mejorando el acceso a nuevos mercados, logística en puertos, asistencia técnica, asesoramiento especializado y servicios de auditoría externa.

La entidad de <u>tercer grado</u> brinda representación política, gremialempresaria del cooperativismo agropecuario.

En este modelo organizacional debemos tener presente que la fuerza viene desde la base y que los distintos niveles de organización e integración deben tener equilibrio y por ende garantizar una distribución equitativa de los excedentes, contribuyendo a un desarrollo equilibrado en todas las regiones y pueblos del país.

Particularmente las cooperativas prestan sus servicios en zonas geográficas que no despiertan el interés de las empresas lucrativas, es decir no funcionan solo dónde es negocio, porque trabajar con pequeños y medianos productores tiene mayor costo operativo y es menos rentable que

trabajar con productores grandes. Como podemos observar las cooperativas llevan a adelante prestaciones de servicios donde el objetivo no es la mayor rentabilidad posible, sino el mejor servicio posible a sus asociados con sostenibilidad en el tiempo y generación de trabajo digno.

Sin lugar a duda la cooperativa agropecuaria "da la cara", es decir, está donde el productor más la necesita, funcionan cerca de sus asociados y en interacción con ellos.

2.2. Definición

Las cooperativas agropecuarias se definen como: "aquellas que, organizadas por productores agropecuarios, tienen la finalidad de abaratar costos, lograr una mejor inserción en el mercado, compartir la asistencia técnica y profesional, comercializar en conjunto, iniciar procesos de transformación de la producción primaria incorporándole valor agregado, etc."

Dentro del sector agropecuario son el mecanismo de representación (generalmente económica aunque también política) de los pequeños y medianos productores, que ante la relativa reducida escala de sus explotaciones y volúmenes de producción tienen un menor poder de negociación frente a los intermediarios, los proveedores, la industria, etc.

2.3. Objetivos principales

Objetivos claramente definidos:

- 1) beneficiar a los agricultores que explotan pequeñas fracciones de tierra, para alcanzar mejores precios, mayor uniformidad y calidad en su producción;
 - 2) proveer de crédito al pequeño o mediano productor;
 - 3) prestar asesoramiento legal e impositivo a sus asociados;
 - 4) aprovisionar al asociado de artículos de uso y consumo;
 - 5) transformar las materias primas de sus socios;

- 6) tomar a su cargo el transporte de productos de los cooperadores;y
- 7) estrechar la colaboración entre la producción y el consumo, limitando drásticamente la acción de los intermediarios.

2.4. Características principales

- a) Su base social está integrada principalmente por pequeños y medianos productores familiares, es una empresa de empresas;
- b) Son empresas donde se entremezclan distintos tipos de productores, con necesidades, objetivos y racionalidades diversas que deben incluirse, por lo tanto es imposible generalizar;
- c) Son estructuras de capital auténticamente nacional, de gestión y de control democrático. No remiten sus excedentes al exterior;
- d) Funcionan en zonas donde a las empresas de capital lucrativo y/o monopólicas no les interesa prestar servicios;
- e) Están donde el productor más las necesitan, cerca de los asociados y en interacción con ellos, es decir las cooperativas "dan la cara";
- f) Marcadoras de pautas, ante fallas por manejo monopólico de precios, distorsiones y posiciones dominantes de mercado. Referencia obligada en materia de precios de agro insumos y de condiciones de comercialización de granos y carnes;
- g) Son defensoras de la producción y de la calidad, cuidando el medio ambiente;
- h) Crean oportunidades para que los productores agropecuarios, especialmente los de dimensiones empresarias pequeñas y medianas, puedan obtener precios más justos y equilibrios de poder en las cadenas agroalimentarias y agroindustriales.
- i) Las cooperativas y sus productores asociados fueron agredidos, desarticulados y desalentados en la década de los 90, soportando aún hoy

las secuelas de ese período. No obstante, demostraron compromiso, resistencia y capacidad de gestión en los momentos más difíciles.

- j) Las cooperativas tienen más capacidad de resistencia empresarial, pero no son sólo herramientas válidas para los momentos de crisis o para estrategias de supervivencia;
- k) Son estructuras inclusivas y de distribución equitativa de la riqueza en proporción a la producción consignada e insumos adquiridos, por el sistema de retornos de excedentes en cuotas sociales, efectivo o ambas, todas modalidades previstas en la ley;
 - I) Son empresas de participación,
- m) Las cooperativas agropecuarias hoy cuentan con más clientes que asociados, situación a revertir porque debilita la pertenencia y tracción empresarial.
- n) Tienen fuerte arraigo socio- territorial y anclaje local, lo que permite pensar en el agregado de valor en origen antes y después de la producción. Lo más cerca posible del lote donde salen los productos primarios y no siempre en destino. Destinos que suelen coincidir con las zonas de mayor concentración de la riqueza.
- o) Participan del Consejo Directivo Central, de los Consejos Regionales y de los Consejos Locales Asesores (CLA) del INTA, con el objetivo de contribuir al mejoramiento productivo, competitividad, equidad social y salud ambiental del sector agropecuario, agro-industrial y agro-alimentario.

3. Marco legal de las cooperativas agropecuarias

Las primeras disposiciones legales de las Cooperativas Argentinas aparecieron en el Código de Comercio, cuando se reformó en 1889, allí se incluyó un breve capítulo compuesto de tres artículos (392, 393 Y 394), a fin de brindar forma legal, solo a algunos de los principios cooperativos. Se le

asignaba un voto a cada asociado cualquiera sea la cantidad de acciones poseídas. Sus disposiciones fueron insuficientes, lo que dio lugar al funcionamiento de diversas entidades que se denominaban Cooperativas sin serlo. Desde ese momento se manifestaron numerosas iniciativas y se formularon diversos proyectos tendientes a perfeccionar la legislación Cooperativa.

Muchos proyectos de leyes sobre cooperativas fueron estudiados en el Congreso de la Nación y finalmente en 1926 se promulga la Ley 11.388 sobre "Régimen de sociedades cooperativas", que fue reglamentada por Decreto en 1927. Era una ley Nacional, se aplicaba a todo tipo de cooperativa y establecía normas de organización, administración y control. Aunque contaba con solo 13 artículos. Entre sus disposiciones estableció:

- la responsabilidad limitada de las cooperativas, la irrepartibilidad de las reservas sociales,
- el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución.
 - una amplia neutralidad política y religiosa,
 - como debían distribuirse las utilidades de cada ejercicio,
 - pero prohibía conceder créditos para el consumo, y
- de los servicios de la sociedad solo podrían hacer uso los socios.

La sanción de la ley ocasionó una inmediata disminución en el número de cooperativas, debido a que muchas de ellas que llevaban ese nombre en realidad no revestían el carácter de tal o no quisieron sujetarse a las nuevas normas impuestas. Pero a partir de allí, la evolución y progreso de las cooperativas ha sido constante y sin duda puede afirmarse que la Ley 11.388 constituyó uno de los más importantes factores que han facilitado el correcto y pujante desarrollo del movimiento cooperativo argentino.

En 1971 se creó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), como autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas, cuyo Directorio contaba con un Consejo Consultivo Honorario. Este Consejo tuvo a su cargo un proyecto de ley orgánica y autosuficiente, la cual fue promulgada en 1973 con el Nº 20.337, reemplazando la ley 11.388, pero manteniendo su espíritu y tomando por base sus disposiciones.

Esta Ley mantiene:

- la responsabilidad limitada de las cooperativas,
- la irrepartibilidad de las reservas sociales,
- el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución y,
 - la neutralidad política y religiosa.

En cambio suprime la prohibición de conceder créditos para el consumo y posibilita la prestación de servicios también a no asociados dentro de determinadas condiciones.

Entre otras disposiciones autoriza:

- la asociación de las cooperativas con personas de otro carácter jurídico y la vinculación o colaboración en diversas formas de las cooperativas con personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado,
- prohíbe la transformación de las cooperativas en sociedades comerciales o asociaciones civiles,
- promueve especialmente las actividades de educación y capacitación cooperativas,
 - autoriza el revalúo de activos,
 - la obligatoriedad de contar con un servicio de auditoría externa,
- las distintas formas en que puede verificarse la integración entre cooperativas y

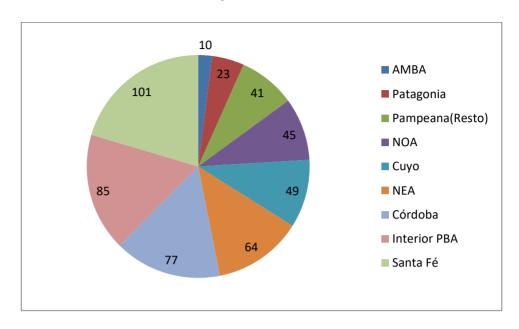
 adopta un sistema de fiscalización pública y de promoción de las cooperativas a cargo del INAC, hoy actualmente INAES.

Como es una Ley de carácter general, no contempla ningún tipo de cooperativa en especial, excepcionalmente solo las identifica. Esta generalidad de la Ley obliga a que la adecuación a cada tipo particular se realice en el estatuto social.

4. Sector Cooperativo Agropecuario Nacional

La información corresponde a las cooperativas que fueron efectivamente censadas .El censo llevado a cabo por el INAES (que no abarca todo el universo de cooperativas agrarias) da cuenta de que fueron relevadas en todo el país en el **2008**, **495 cooperativas** que agrupan a más de **120.000 productores**, de las cuales:

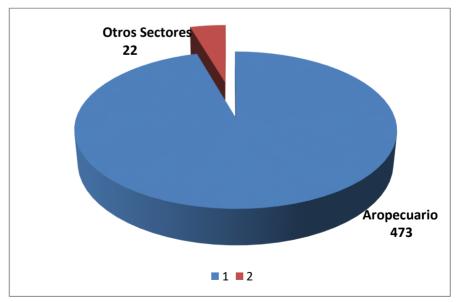
	Cantidad de	
Región Geográfica	Entidades	%
AMBA	10	2
Patagonia	23	4,6
Pampeana(Resto)	41	8,3
NOA	45	9,1
Cuyo	49	9,9
NEA	64	12,9
Córdoba	77	15,6
Interior PBA	85	17,2
Santa Fé	101	20,4
Total	495	100



Indicadores de cooperativas agropecuarias

Las cooperativas agropecuarias aparecen distribuidas en todas las regiones del País. No obstante el 66,1% del total (sobre 495 entidades). Se concentran en cuatro regiones: Santa Fé , Interior PBA ,Córdoba y NEA.

Sobre dicho total el 95,6% (473 entidades) tiene como actividad principal lo Agropecuario.



Las mismas forman parte del sector agropecuario, a través de la producción y comercialización de una amplia variedad de productos, y de la provisión de servicios integrados a sus cadenas productivas.

Las entidades realizan actividad de producción ganadera y agrícola, reproducción y reproducción de semillas y actividades agroindustrial. Además se dedican a la comercialización de cultivos industriales, frutales, hortalizas y legumbres, y prestan diversos tipos de actividad/servicios.

Con respecto a las **actividades de producción** se destacan las siguientes características centrales de las entidades.

El 5.7 % tiene producción ganadera; el 64,3% producción bovina, concentrada en gran parte en las regiones interior PBA, Córdoba y NEA.

El 25,9% tiene producción agrícola; el 41,4% producción de oleaginosas, 37,5% cereales.la actividad se concentra fundamentalmente en interior PBA, Santa Fe ,Córdoba y Pampeana (Resto) .

El 25,1% realiza producción o reproducción de semilla para comercialización; el 62,1% comercializa semillas de trigo y el 54,0% de soja.

El 32,1% realiza actividad agroindustrial, entre los productos mencionados, los más relevantes fueron: vino 16,4% y queso 13,2 % .Las entidades que realizan esta actividad están localizada centralmente en Cuyo, Córdoba y Pampeana (Resto).

5. La Cooperativa entre el productor y la góndola

El desafío de la organización, gestión y lógica de una cooperativa agropecuaria es que el consumidor pague un poco menos y que el productor genuino reciba un poco más.

La cooperativa puede acercar al productor a la góndola, achicar la brecha y eliminar la intermediación innecesaria y costosa en las cadenas agroalimentarias y agroindustriales. Es decir, construir alianzas solidarias para fortalecer el comercio y el precio justo.

Sobre este significado económico destacamos la propuesta del INTA del Proyecto de Eficiencia de Cosecha, Poscosecha y Agroindustria en Origen (PRECOP), que señala que toda la cadena productiva –comercial, solamente el 15 al 25% del valor final del producto puesto en la góndola lo recibe el productor primario.

La principal ganancia la captan los intermediarios, los que procesan la materia prima, los comercializadores, los expendedores y supermercados (góndolas).

Realidad que podemos observar por ejemplo de cuatro productos: la manzana, el durazno, el trigo y la carne porcina.

En el caso de la manzana, el productor recibe \$1,80.- en promedio por kilo, la venta al consumidor es de \$ 14.-.

Con el durazno en fresco, mientras que el primer eslabón cobra \$ 1,70, el último eslabón de la cadena de alimentos paga \$ 15.-.

En el tercer ejemplo sobre trigo, el consumidor paga \$ 10 por kilo pan, pero el productor recibe 0,67 centavos.

Con la carne porcina \$ 40 paga el corte de bondiola de cerdo el consumidor, pero el productor recibe la cuarta parte.

Un ejemplo a estudiar por su racionalidad y lógica empresaria cooperativa, es el caso de la Cooperativa Obrera, con sede en Bahía Blanca y con sucursales en la región sur de la Pcia. de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén. Esta cooperativa de consumo busca y concreta alianzas operativas con cooperativas y ofrece en sus góndolas productos agro-alimentarios elaborados por entidades agropecuarias y empresas recuperadas por los trabajadores organizados en cooperativas. Creemos que es un modelo exitoso que se debe multiplicar en cooperativas y mutuales y entidades de la

economía solidaria que ofrecen servicios de consumo a sus asociados y a sus comunidades.

6. Valor agregado en origen

El desafío es que las cooperativas generen productos de más valor, que sean productos de mejor precio. A esto se le debe sumar la distribución de los excedentes para atrás, según el aporte a la producción, a la comercialización y a la utilización de los servicios realizado por todos y cada uno de sus asociados.

De esta manera se expande la base productiva y se contribuye a sostener tanto la competitividad, como el arraigo del pequeño y mediano productor y por ende de la agricultura familiar.

Algunos ejemplos son el sistema de integración cooperativa para la producción porcina, organizado por las cooperativas de Servicios Públicos (Gral. San Martín de Seguí) y Agrícola Ganadera y de Servicios Públicos (Aranguren, de la provincia de Entre Ríos), que incluye en una primera etapa la parte matriz o de genética y el engorde. En un mismo lugar estará la matriz, es decir la producción de las madres, y luego se distribuyen aproximadamente 500 cachorros por parición a los productores integrados cooperativamente para que hagan la etapa de engorde.

Otro emprendimientos ambiciosos, impulsados por la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda. (ACA), es el criadero de cerdos Yanquetruz en la provincia de San Luis, donde los productores podrán comprar cerdos de 21 kg. para luego participar de la etapa de engorde hasta los 120 kg y comercializarlos para la faena en el frigorífico cooperativo ubicado en Justiniano Posse en la provincia de Córdoba.

En favor de la agricultura familiar se construyó una planta de lavado y empaque de frutas y hortalizas en la Cooperativa General Güemes, provincia del Chaco, que permitirá mejorar la actividad hortícola en la zona y las condiciones de comercialización de los pequeños y medianos productores, a la par de crear fuentes de trabajo directa y de manera indirecta.

Otro ejemplo de agregado de valor en origen en la región, es el de la Cooperativa Arroceros de Villa Elisa Ltda. de la provincia de Entre Ríos, que del arroz con cáscara realizan el descarado, pulido y abrillantado con fortificación de vitaminas y minerales, todo un proceso que lleva a obtener un grano de calidad, exportable y con muy buena calidad. El proceso se complementa y relaciona con la reutilización de los subproductos como el afrechillo o salvado de arroz, con el cual elaboran productos alimenticios para animales con altas cualidades nutricionales, alto oleico, alto linoleico y antioxidantes, que se consumen en el engorde a corral de la cooperativa y entre los establecimientos ganaderos de los asociados. Asimismo, la cáscara de arroz se utiliza en la avicultura como cama de sustento para la cría de pollos parrilleros.

En el marco de la política de Valor Agregado Cooperativo (VAC) hacia el Asociado, que impulsa Agricultores Federados Argentinos Coop. Ltda (AFA), se destaca un emprendimiento tecnológico de innovación dinámico, como es la instalación de una planta formuladora de agroquímicos, que le permitirá contar con una línea propia de agroquímicos. La misma se instalará en el parque industrial COMIRSA, en el partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

Desde hace 15 años AFA extrae aceite de soja por solventes, con una capacidad de molienda de 500 tn/día, en su planta aceitera localizada en Los Cardos, Provincia de Santa Fe y desde el año 2009 coloca en góndola parte la producción, mediante las marcas de aceites Zanoni, Don Pepe, San Marcos y Formidable, realizando el fraccionamiento y embotellado de aceite en la ciudad de Rosario.

Otro emprendimiento de agregado de valor en origen es el de la Cooperativas Agrícola Ganadera de Justiniano Posse Ltda., con la instalación del Molino Harinero Cincuentenaria, con una capacidad de molienda de trigo de 116 toneladas diarias. La comercialización se destina el 53 % exportación y el 47 % mercado interno (99 % panaderías – 1 % mercados mayoristas de redistribución).

Si lugar a dudas, es una buena estrategia empresarial de las cooperativas salir a vender alimentos en lugar de esperar que nos vengan a comprar del exterior.

"Nuestra misión es seguir apoyando a los productores y al movimiento cooperativo que apuesta al valor agregado en origen, que en definitiva es el que más necesita el respaldo del Estado nacional para crecer y generar las mejores condiciones de competitividad. La mejor manera de apoyar la cooperativismo es atendiendo a sus inquietudes, por ejemplo a través de subsidios cuando las cosas no van bien y con otras herramientas como pueden ser los fondos rotatorios cuando se trata de proyectar su crecimiento", manifestó Norberto Yauhar, MAGyP.

En la Argentina del siglo XXI, el camino a seguir por las cooperativas agropecuarias es agregar valor y transformar las materias primas en los lugares de origen, apostar a la industrialización interna de la ruralidad con creación de empleo digno y mejores remuneraciones, forzando a los importadores a comprar productos manufacturados y los subproductos, lo cual además mejora la balanza comercial.

7. Caso Práctico

Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda. (Anexo I)

CONCLUSION

Nuestra intención es que podamos entender que no somos independientes unos de otros, todos dependemos de todos, todos estamos por todos, todos servimos a todos. Si bien es cierto que no todos servimos para todo, si todos servimos para algo; y si no todos podemos ser útiles a todos, si que todos podemos ser útiles para algunos.

Sin esfuerzos, sin sacrificios, sin superar caprichos, comodidades, no se puede formar comunidad, debemos primar el interés sobre el bien común que el particular, y qué mejor que hacerlo a través de una cooperativa.

Y en el mundo que hoy nos toca vivir, donde hay tanto engaño y falta de valores, es como una exigencia buscar la verdad, la luz, el amor, que compromete, que es permanente, a través de organizaciones sanas, que sientan la necesidad de formar comunidades, que sean fundamentales, basadas en bienes comunes, en ideales compartidos, en objetivos concretos y de bien común.

Este debe ser el desafío para todos los que conforman una cooperativa, lograr un modelo de organización exitosa, a través de lograr una mejor calidad de vida. Ello requiere trabajar uno a uno con las personas que la forman, para que puedan contribuir de la mejor manera posible al proceso cooperativo.

El movimiento cooperativo sufrió y sufre serias consecuencias, ya que su base social está integrada principalmente por pequeños productores, trabajadores, usuarios y consumidores, pero aún así sigue siendo el más importante movimiento económico y social, como lo demuestran las miles de organizaciones primarias extendidas por todo el territorio nacional.

El cooperativismo es un reconocido generador de empleo, ya sea en forma directa o como efecto multiplicador que se expande desde las pequeñas comunidades hasta las góndolas de los supermercados.

Las cooperativas al igual que la política tienen como objetivo lograr el bienestar social, pero pareciera que deberían ir más de la mano, circunstancia ésta que no se nota, sino muy por el contrario, cada vez que personas con grandes intenciones pueden lograr que sueños de progreso se logren, se ven truncados, por lo que les dejamos nuestra inquietud para que trabajen juntos, ya que a partir del movimiento cooperativo, podrán unir sectores que harán que nuestra producción primaria supere las barreras al igual que los servicios, debiendo adecuar la legislación vigente en la materia a la realidad y siendo la seguridad que el sector requiere para lograr mostrarlo que puede contribuir en el enriquecimiento de nuestra patria.

Por lo tanto podemos decir que el cooperativismo tiene cuatro operaciones fundamentales:

SUMA: La cooperativa es una suma de personas, donde todos son iguales, cualquiera sea su raza, religión o capital económico.

RESTA: En la cooperativa se realiza una resta del egoísmo y el lucro.

MULTIPLICACION: La cooperativa constituye una multiplicación de posibilidades que permite establecer juntando esfuerzos, lo que a cada persona le sería imposible o muy difícil conseguir.

DIVISION: En la cooperativa la división del resultado se hace con justicia: El que más coopera, más se beneficia.

El cooperativismo como conjunto organizado es el instrumento fundamental.

Por lo expuesto, podemos decir que la finalidad del cooperativismo es el de demostrar, que cuando las personas creen en un proyecto y se les da la oportunidad de participar activamente en su desarrollo, son capaces de generar riqueza y crear puestos de trabajo estables y de dignificar el

concepto del trabajo como uno de los derechos fundamentales del ser humano.

Por último, es necesario remarcar que la capacitación en el ámbito cooperativo no puede limitarse a lo técnico y estrictamente profesional, sino que debe orientarse a colaborar a fin de lograr que esa calidad de vida se vea reflejada en una mejor calidad de servicio, a partir de establecer vínculos sólidos, confiables, comprometidos y duraderos y así satisfacer a los hombres del mercado actual.

ANEXO I AGROPECUARIA ATAHONA COOPERATIVA LTDA



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL "AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA

CAPITULO I: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO - ARTICULO 1º: Con la denominación de "AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA se constituye una Cooperativa de Agropecuaria, se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en Atahona, departamento Simoca, provincia de Tucumán. ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa. ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, de regiones o razas determinadas. ARTICULO 5°: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Vender el ganado de sus asociados, pudiendo efectuar remates o ferias en instalaciones propias o de terceros; b) Faenar e industrializar los productos entregados por los asociados y comercializados por cuenta de los mismos, en los mercados internos y externos; c) Instalar frigoríficos. fabricas, depósitos o cuantas instalaciones crea necesarias para la conservación, transformación y venta de productos provenientes de sus asociados; d) instalar mescados o puestos de ventas cooperativos para la venta de carnes en general y derivados, así como también los demás productos de ganadería industrializados o no; e) Formentar el mejoramiento de la ganadería, propiciando la adquisición de reproductores de capa para el mejoramiento del ganado de sus asociados y estimulándola mediante la celebración de concursos, torneos y exposiciones; f) Adquirir por cuenta de la Cooperativa y promeso a la asociados, sus familiares y el personal en general o adquirir por cuerta de los atendos artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinacias, herrantementos, manuelos, enseres, productos veterinarios, bolsas, hilos, semilas formación de la companya explotación agrícola y ganadera; g) Propender al desarrollo compositos abouto de la



HI DE SU ORIGINAL

producción agropecuaria; h) Adquirir y/o arrendar campos con destinos a invernada o cría, o para tareas agrícolas, así como también chacras, granjas, etc, para si o para los asociados; i) Adquirir y/o arrendar equipos especiales para la construcción de represas o perforaciones con destino a la provisión de agua; j) Obtener para las instalaciones, ampliaciones o capital en giro, crédito de bancos oficiales o particulares; k) Procurar por intermedio de los organismos oficiales la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados en su estado natural, manufacturados o industrializados; I) Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión; m) Contratar por cuenta de los asociados en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades agropecuarias; n) Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes, de navegación, etc, la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural del productor agropecuario; o) Organizar consorcios camineros; p) Vender los cereales y demás productos agrícolas de sus asociados; q) Establecer fabricas para el manipuleo o producción de abonos, maquinarias, semillas, bolsas y otros materiales necesarios a la industria agrícola y para la transformación de los productos de la Cooperativa y sus asociados; r) Conceder adelantos en dinero en efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la cosecha a recoger; s) Propender el mejoramiento de la industria agraria; t) Dedicarse al estudio y defensa de los intereses económicos agrarios en general y de los asociados en particular; u) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictara los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de



ES FIEL KEPKUDUCCION DE SU ORIGINAL





aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscritos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO 8°: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS - ARTICULO 9°: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal que se dedique a la explotación agropecuaria, que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de mas de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber a la Cooperativa quien es la persona que la representa ante la misma. ARTICULO 10°: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir veinte (20) cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. ARTICULO 11°: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscritas, b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin prejuicio del derecho de recurrir contra ella en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes, d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Entregar la producción a la Cooperativa. ARTICULO 12°: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de



ON DE SU ORIGINAL

la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias, b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social, c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos administrativos y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Sindico Información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con 30 días de antelación, por lo menos, al cierre del ejercicio social. ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los actos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO 14°: El Capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez (\$10) cada una y constaran en acciones representativas de una o mas cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este articulo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos

ORCHAN





que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20.337. El Consejo de Administración no acordara transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta. ARTICULO 15°: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337; c) Numero y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Numero correlativo de orden y fecha de emisión, e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Sindico. ARTICULO 16°: La trasferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescritas en el artículo anterior. ARTICULO 17°: El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el incumplimiento del contrato de suscripción. ARTICULO 18°: Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. ARTICULO 19°: Para el reembolso de cuotas sociales se destinara el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas

rab

ES FIEL MERODUCCION DE SU ORIGINAL

sociales pendientes de reembolso devengaran un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco central de la Republica Argentina para los depósitos en caja de ahorro. "Y para el caso que este no lo fijare se tomara como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares". ARTICULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL -ARTICULO 21°: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del código de comercio. ARTICULO 22º: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código De Comercio se llevaran los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de Reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros será rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337. ARTICULO 23°: Anualmente se confeccionan inventarios, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos, cuya representación se . ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social de cerrara al día 31 del mes de Marzo de cada año. ARTICULO 24º: la memoria anual de Consejo De Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los



63

Sin Chony





fondos respectivos para tales fines. ARTICULO 25°: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Sindico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la Autoridad De Aplicación y al Órgano Local Competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la a la Autoridad de Aplicación y al Órgano "Local Competente" dentro de los 30 días. ARTICULO 26°: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se dividirán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estimulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4°) No se pagara interés a las cuotas sociales integradas. 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas y/o servicios utilizados por cada asociado. ARTICULO 27º: Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado perdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO 28°: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTICULO 29°: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V: DE LAS

ES FIEL ALPRODUCCION DE SU ORIGINAL

ASAMBLEAS - ARTICULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este Estatuto y elegir concejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que disponga el Consejo de Administración o el Sindico conforme lo previsto en el artículo 65° de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizaran dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO 31º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará la fecha, hora, lugar y realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 32°: Las Asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados. ARTICULO 33º: Sera nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de

Too we will be a second of the second of the

COLCIVAL

los encargados de suscribir el acta. ARTICULO 34º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que se servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si asi lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscritas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el numero de sus cuotas sociales. ARTICULO 35°: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo numero equivalgan al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 36°: Las resoluciones de la Asamblea se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. "Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del computo como ausentes". ARTICULO 37º: No podrán votar por poder los asociados. ARTICULO 38º: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 39°: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las

deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de Actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el



rab

Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente copia autenticada de acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta. ARTICULO 40°: Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden Del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o mas veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, dia, hora y lugar de reanudación. Se confeccionara acta de cada reunión. ARTICULO 41º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Sindico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de Objeto Social: 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del Estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. 10°) Participación de personas jurídicas de carácter público, Entes descentralizados y Empresas del Estado, en los términos del Artículo 19° de la Ley 20.337. ARTICULO 42°: Los Consejeros y Sindicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en el. ARTICULO 43°: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto dia, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuara dentro de los 90 dias de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 del este Estatuto. ARTICULO 44°: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI: DE LA





ADMINISTRACION Y REPRESENTACION - ARTICULO 45°: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por cinco (5) Consejeros titulares y dos (2) suplentes. ARTICULO 46°: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTICULO 47°: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación, b) los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena, e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplir la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplir la condena, g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este Estatuto. ARTICULO 48º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran tres ejercicios en el mandato. Serán reelegibles, renovándose totalmente al finalizar sus mandatos. Los suplentes reemplazaran a los titulares, en el orden que hayan sido electos, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, hasta la realización de la primera Asamblea Ordinaria. ARTICULO 49°: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente; Secretario; Tesorero; Vocal titular 1°; y Vocal Titular 2°. ARTICULO 50°: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el



cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 51°: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del 6° día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de los incorporados los suplentes, el Síndico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO 52°: Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncia. ARTICULO 53°: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 54°: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO 55°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el gerente y demás empleados necesarios: señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos γ despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la



CA CARBAN



Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 50 % del capital suscrito según el último balance aprobado; j) iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa, k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; I) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; II) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa e indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer y someter a su consideración todo lo que sea



necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañara al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes, correspondientes al ejercicio social, documento que, con el informe del Sindico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrara en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea; o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía, p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la Cooperativa; q) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como asi también seguros que contratara con terceros. ARTICULO 56°: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO 57°: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO 58°: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 59°: El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales previamente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la Primera sesión que celebre, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente



WIT GOLGHAY

REGISTRO MYOUTH

autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras publicas que sean consecuencias de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO 60°: El Secretario reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario será reemplazado por el Vocal Titular 1°. ARTICULO 61°: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a la Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Vocal Titular 1° con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 62°: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto, guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier titulo ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a este, estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Vocal Titular 1º con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO VII: DE LA FISCALIZACION PRIVADA - ARTICULO 63°: La fiscalización estará a cargo de un Sindico Titular y un Sindico Suplente, que serán elegidos



entre los asociados por la Asamblea y duraran tres ejercicios en el cargo. El Sindico Suplente reemplazara al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 64°: No podrán ser Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46° y 47° de este Estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 65°: Son atribuciones del Sindico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinara los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley, c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedente; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51º de este Estatuto, i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Sindico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de las administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significara, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO 66°: El Sindico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de



FOJA

ACCIO,
OLIO M

PEGISTRI

los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO 67º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Sindico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 68º: La Cooperativa contara con un servicio de Auditoría externa, de acurdo con las disposiciones del artículo 81° de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionaran por lo menos trimestralmente, y se asentaran en el libro especialmente previsto en el artículo 22° de este Estatuto. CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION - ARTICULO 69°: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera asi, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Sindico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO 70°: Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al Organo Local Competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO 71°: Los liquidadores pueden ser removidos de la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Sindico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 72°: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. ARTICULO 73°: Los liquidadores deben informar al Sindico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales. ARTICULO 74°: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arregio a las



ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL

instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará limitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este titulo. ARTICULO 75°: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con Informes del Sindico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y la Organo Local Competente dentro de los treinta días de su aprobación. ARTICULO 76º: Aprobado el balance final, se reembolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO 77°: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinara al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 78°: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. ARTICULO 79°: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En efecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS - ARTICULO 20°: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto



aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exiglere o aconsejare. __ **DECLARACION JURADA** Declaramos que el Estatuto transcripto es expresión fiel a las constancias obrantes en Expte. Nº 6784/09.-GOMEZ, Juan Gregorio CANTO GOMEZ, Candelario Antonio PRESIDENTE SECRETARIO El funcionario Policial que suscribe CERTIFICA: Que las firmas que anteceden de los señores Candelario Antonio CANTO GOMEZ, M.I. Nº 7.005.977 y Juan Gregorio GOMEZ, M.I. N°10.883.363, son autenticas por haber sido estampadas en mi presencia. Atahona, Simoca, Tucumán, Abril de 2.010.-

ES FIEL RE CELOCION DE SU ORIGINAL

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA

ESTADOS CONTABLES AL 31.03.2013

DOMICILIO LEGAL: Atahona - Simoca - Tucumán

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Cria y Venta de Ganado

Expresados en moneda homogénea

Matrícula Nacional Nº 38.492 - I.N.A.E.S. Inscripción Provincial: 2.227 - IPACYM

ESTADOS CONTABLES REGULARES: INICIADO: 01.04.2012 FINALIZADO: 31.03.2013

EJERCICIO ECONOMICO Nº 03

CAPITAL COOPERATIVO: SUCRIPTO: \$ 4.800,00 INTEGRADO: \$ 1.200,00

CANTIDAD DE ASOCIADOS: 22.-

ниоде Суде О-никоневная ваясьа тевояело новоресовальствинома

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA MP: 2.227 - MN: 38.492

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AI 31.03.2013

Comparativo con el Ejercicio Anterior

En Pesos Constantes de fecha de cierre		
ACTIVO	31.03.2013	31.03.2012
Activo Corriente		
Disponibilidades (Nota 2.A)	22.522,00	191.097,00
Créditos (Nota 2.A)	3.600,00	3.600,00
Total Activo Corriente	26,122,00	194.697,00
Activo No corriente		
Bienes de Uso (Anexo II)	559.272,00	540.165,00
Total Activo No Corriente	559,272,00	540,165,00
Total Activo:	585,394,00	734.862,00
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Total Pasivo Corriente:	0.00	0,00
Pasivo No Corriente	1000	0.00
Total Pasivo No Corriente:	0,00	0,00
Total Pasivo:	0,00	0,00
PATRIMONIO NETO (S/Estado Resp	sectivo)	
Capital Cooperativo	4.800,00	4.800,00
Resultado del Ejercicio	(149.468,00)	720.462,00
Reserva Especial (art. 42)	9.600,00	9.600,00
Resultados No Asignados	720,462,00	0,00
Total Patrimonio Neto:	585.394,00	734.862,00
Total Pasivo y Patrimonio Neto:	585,394,00	734,862,00

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los Estados Contables.-Simoca, Tucumán, 10 de Junio de 2013.-

DAVID MORALES
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
UNIT M.P. 36131 C.O.G.E.T

MULTING GRANAMENTANIA

benrovo

AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA.-MP: 2.227 – MN: 38.492

ESTADO DE RESULTADOS AL 31.03.2013 Comparativo con el Ejercicio Anterior

En Pesos Constantes de fecha de cierre.-

	31.03.2013	31.03.2012
INGRESOS Ingresos Operativos	0,00	0,00
Ingresos Especiales	0,00	724.012,00
Total Ingresos	0,00	724.012,00
EGRESOS		
Gastos Operativos Funcionales	25.710,00	0,00
Gastos Operativos Administrativos	14.765,00	1.150,00
Otros Gastos Operativos	108.993,00	2.400,00
Total Egresos	149.468,00	3,550,00
RESULTADO DEL EJERCICIO:	(149.468,00)	720.462,00

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los Estados Contables,-Simoca, Tueumán, 10 de Junio de 2013,-

DAVID MORALES CONTACON PUBLICO MACIONAL UNIT MAP 3633-0-0-CET

HUNGO GOSCO
TESOPERO
TESOPERO
TOPECUARIA ATAHONA

HUGO CEMAS-ZELARAYAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHONA

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA MP: 2.227 - MN: 38.492

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO AL 31.03.2013 Comparativo con el Ejercicio Anterior

DETALLE	Coop.	Resultado Ejercicio	Results. No Asigna.	Res. Espec. Art. 42	TOTALES	Conceptos	31.83.2813 Pat.Neto	31.63.2612 Pat.Nets
	Suscrip.					Cap.Coop.	4.800,00	4.800,00
Salde Inicio (31.03.2012)	4.800,00	720.462,00	0,00	9.600,00	734.862,00	Res. Espe., Art. 42	9.600,00	9.600,00
Aumentos.	0,00	0.00	0,00	9.600,00		Res.Ejerc.	(149.468,00)	720.462,0
Districtaciones Result. Ejerc. (149.468,00)	0,00	(149.468,00)	0,00	0,00		Res.No Asig	720.462,00	0,00
Result. No Asig.			720.462,00					
Saldo Final (31.03.2013)	4,800,00	(149.468,00)	720,462,00	9.600,00	585.394,00	Totales	585,394,00	734.862,01

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los Estados Contables. Simoca, Tucumento, 10 de Junio de 2013,-

Coome Lesendio Societaio

Hugo Gorco
Hugo Herman garcia
TESOHERO
"GROPECUARIA ATAHONA

HUGO-TOMAS ZELARAYAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHONA

DAVID MORALES CONTADOR PUBLICO MACIGNAL U.N.T. M.P. 3623 - C.G.C.E.T.

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA

MP: 2.227 - MN: 38.492

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO AL 31.03.2013 Comparativo con el ejercicio anterior

VARIACION DEL EFECTIVO	ACTUAL	ANTERIOR	
Efectivo Inicio Ejercicio	191.097,00	1.200,00	
Efectivo Cierre Ejercicio	22.522,00	191.097,00	
Aumento-Disminución Neto Efectivo	(168.575,00)	189, 897,00	
Causas de la			
Variación del Efectivo			
Actividades Operativas			
Ganancia-Pérdida del Eercicio	(149.468,00)	720.462,00	
Aplicación Result. No Asign.	0,00	0,00	
Flujo Neto de Efectivo proveniente			
de actividades operativas	(149.468,00)	720.465,00	
Actividades de Inversión	0,00	0,00	
Compra Bienes de Uso	19.107,00	530.565,00	
Flujo por Inversiones	19.107.00	530.565.00	
Actividades de Financiación			
Aportes de Capital	0,00	0,00	
Flujo por Financiación	0.00	00.0	
Aumento-Disminución Neto del efectivo	(168,575,00)	189.897,00	

DAVID MORALES CONTROOM PUBLICO HACIONAL U.N.T. M.P. 3623 - G.G.C.E.T.

Las Notas y mexos que se acompañan forman parte integrante de los Estados Contables.-

Coome Germano Sectorolo

HUGO GENAN GARCIA TESORERO GROPECUAMA ATAHONA

NUME TOMAS ZELARAMAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHONA

	VALOR Neto Actual	416.326,00	51.946,00	00'000'16	559.272,00	HUGO TOBAS ZELARKAN PRESIDENTE NGROPECIUMRA ATANGMA
	ONES Acum., Final	110.081,00	3.712,00	00'0	113,793,00	.0
vo II)	AMORTIZACIONES Acumulada Del Ejerc, Acum., Final	105.281,00 110.081,00	3.712,00	00'0	108.993,00	Н 1188 Волсо вировиями пнем жинеети эта жинема
"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA MP: 2.227 - MN: 38.492 BIENES DE USO (Amexo II) Al 31.05.2013	A M O Acumulada	4.800,00	000	00'0	4.800,00	De
DOPERATIV BIENES	Valores Final Ej.	\$21.607,00	55.658,00	91.000,00	668.265,00	Course (Latinoria)
AHONA" C	Aumentos Valores Final E.	00'0	37.100,00	91.000,00	128.100,00 668.265,00	
U ARIA AT / N: 38.492	Valores	521.607,00	18.558,00	00'0	540.165,00	2
"AGROPECUARIA MP. 2.227 - MN: 38.492	DETALLE	Maquinarias	Herramientas	Rodados	TOTALES	DAVID NORALES CONTROL PROPALES UNT MA 3633 CRICET

Nota a los Estados Contables al 31 de Marzo de 2013,-

NOTA 1 .-

a) NORMAS CONTABLES.-

- Consideración de los efectos de la inflación.Los Estados Contables han sido preparados en moneda constante, siguiendo
 la metodología establecida en las normas vigentes.-
- 2 "AGROPECUARIA ATAHONA COOPERATIVA LIMITADA. presenta sus Estados Contables en moneda constante.-

b) CRITERIOS DE VALUACIÓN,-

Bienes de Uso.
 A su costo incurrido reexpresado en moneda constante, menos las amortizaciones acumuladas.

2.- Bienes de Cambio.-No posee.-

> Come Comoro Secretors

Hugo goros

HUGO TOMAS ZELARAYAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHONA

DAVID MORALES CONTADOR PUBLICO NACIONAL U.H.T. M.P. 3623 - C.G.C.E.T.

NOTA 2 Composición de los Rubros del Activo Al 31.03.2013

	abros del Activo Corriente		
Caja Cuentas Asociados		22.522,00 3.600,00	191.097,00, 3,600,00
	Total Activo Corriente:	26,122,00	194,697,00
Composición de los B	ubros del Activo No Corriente		
Bienes de Uso	abros del Activo No Cornelle.	559.272,00	540.165,00
	Total Activo No Corriente:	559,272,00	540.165,00
	Total Active:	585,394,00	734.862.00

HALGO GOLCO
HUDO HERMAN GARCIA
TESORERO
'GROPECUARIA ATAHONA

HUGO HOMAS ZELARAYAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHOMA

DAVID MORALES CONTADOR PUBLICO NADIONAL U.N.T. M.P. 3623 - C.G.C.E.T.

NOTA 3 Composición del Estado de Resultados al 31.03.2013

	31.03.2013	31.03.2012
Ingresos Especiales.: Ingresos por Subsidios Ministerio de Agricultura	0,00	724.012.00 724.012,00
Gnotos Operativos Funcionales. Mantenimiento Maquinarias Fletes y Combustibles	25.710.00 17.058,00 8.652,00	0,00
Gastos Operativos Administrativos. Seguros Honorarios Comisiones Bancarias	14.765,00 4.665,00 1.700,00 8.400,00	1.150,00 1.150,00
Otros Gastos Operativos Amortizaciones	108.993,00 108.993,00	2,400,00 2,400,00
Total Egresos:	149.468,00	3.550.00
RESULTADO DEL EJERCICIO:	(149,468,00)	720,462,00

DAVID MORALES CONTROOR PUBLICO HACCORAL UNIT, M.P. 3623 - G.G.C.E.T.

MAROREO MAROREO

Нидо Цезсо

нидо невили бляста
техонено
могоресцияна атанома

HUUO TOMAS ZELARAYAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHONA

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LTDA. M.N. N° 38.492 I.P. N° 2.2277

AUTORIDADES

Camer	4 491 4 51 4		-	
Cargo	Apellido y Nombres	D.N.L.	Domicilio	Venc. Ma
				A CHICA TATAL

PRESIDENTE	Zelarayán Hugo Tomás	12.322.179	Palominos	31/03/2013
SECRETARIO	Cusumano Cosme Orlando	12.541.143	Miguel Lillo 1398-S.M- de Tucumán	31/03/2 113
TESORERO	García Hugo Hernán	26,506,362	Los Sandovales	31/03/2013
CONSEJ TITUL 1°	Sánchez Victor Román	7.003,219	Los Sandovales	31/03/2013
CONSEJ TITUL 2°	Casmuz José Armando	8.061.816	Palominos	31/03/2013
CONSEJ SUPL 1*	VACANTE			
CONSEJ SUPL 2*	VACANTE			
SÍNDIC TITULAR	Racedo Hohl César Nicolás	24.332.138	Atahona	31/03/2013
SÍNDICO SUPLENTE	Aguirrez Evaristo Alberto	25.775.993	Ampata	31/03/2013

COME LIGIMOND

Hugo Garcia Hugo Hernan

Tesorero

HURS STAR ZELARANAN PREDICENTE Zelere yen hogo Tomer

Presidente .

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LTDA. M.N. 38,492 I,P, 2,227

PADRÓN DE ASOCIADOS Por el Ejercicio finalizado el 31/03/201

Orden	Apellido y Nombres	D.N.I.	Domicilio	Capital Suscrip.	Capital Integrado
1	Abete Marcelo	20.422 694	Los Sandovales		-
100	Agüero José Manuel	6.984.495	Sud d Sodovales	200,00	50,00
3	Aguirrez Evarisato Alberto	25.775.993	The state of the s	200,00	50,00
4	Almirón Francisco Emilio		'Ampata	200,00	50,00
5	Almirón José Eduardo	8.015,831	Los Sandovales	200,00	50,00
-	Committee of the Commit	11.261.713	Los Sandovales	200,00	50.00
7	Almirón Pedro Ignacio	16.479.527	Los Sandovales	200,00	50.00
8	Canto gómez Calendario A Carabajal José Antonio	7.005,977	Aroca	200,00	50.00
9	Casmuz José Armando	13.989.171	Los Sandovales	200,00	50.00
10	Chueca César Pablo	8.051,816	Palominos	200,00	50,00
11 -	Costas Patricia Elizabeth		Pje D. Aguirrez 530 SM de Tuc	200,00	50,00
12	The state of the s	20.597.046	Los Sandovales	200,00	50,00
13	Cusumano Cosme Orlando	12.541.143	Miguel Life 1396 SM Tucu	200,00	50.00
2000	Diaz Domingo Raimundo	6.987.292	Atahona	200,00	50,00
14	García Hugo Hemán	26,506,362	Los Sandovales	200,00	50,00
15	García Valeria Lis	29.998.276	Los Sandovales	200,00	5(,00
16	Gómez Juan Gregorio	10.883.363	Cejas de Aroca	200,00	50,00
17	Guerra Carlos Alberto	7,628,096	Monteagudo	200,00	50,00
18	Lazarte René Oscar	13.989.163	Cejas de Aroca	200,00	50,00
19	Racedo Hohl César Nicolás	24.332.138	Atahona	200,00	50.00
20	Ruiz José Salustriano	10.628.976	Yacuchiri	200,00	5/1.00
21	Sanchez Victor Ramón	7.003.219	Los Sandovales	200,00	50.00
22	Sosa Manuel Reyes	22,600,143	Arroyo Atahona	200,00	50.00
23	Sosa Manuel Santos	11,461,469	Atahona	200,00	50.00
24	Zelarayán Hugo Tomás	12.322.179	Palominos	200.00	50.00

Suscripto

4,800,00

Integrado

1200

Come Comes

TOTALES:

INFORME DEL SÍNDICO

Al 31/03/2013

Señores Asociados de Agropecuaria Atahona cooperativa Ltda.,

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a los efectos de lo

siguiente:

- 1) Constaté los Estados Contables cerrados el 31/03/2013
- 2) Analicé, Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto., encontrándose de acuerdo con las Registraciones Contables y documentación respectiva
 - 3) Controlé el Padrón de Asociados y la composición de las actuales Autoridades
 - 4) Asistí a la mayoría de las reuniones efectuadas por el consejo de Administración.

Por todo lo expresado precedentemente es que aconsejo a la honorable Asamblea General Ordinaria la aprobación de los Estados Contables cerrados el 31/03/2013

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Atahona, Depto Simoca, Pcia.. de Tucumán, 17 de Junio de 2013

CESAR NICOLAS RACEDO HOHI.

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Al Consejo de Administración de "Agropecuaria Atahona" Cooperativa Ltda. Matr. Nac. Nº 38.492 I. P. Nº 2.227

En mi carácter de Contador Publico independiente, informo sobre la auditoria que he realizado en el Estado de Situación Patrimonial cerrado el 31 de Marzo de 20 3. El Consejo de Administración de la Cooperativa es responsable de la preparación y presentación razonable de dichos Estados Contables de acuerdo con las Normas Contables Profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, así como de su aprobación. Esta responsabilidad incluye: I) Diseñar, implementar y mantener un astema de control interno adecuado para preparación y presentación razonable del Estado de Situación Patrimonial, de manera que estos no incluyan distorsiones significativas originadas en errores a omisiones o en irregularidades; II) Seleccionar y Aplicar políticas contables apropiadas y III) Efectuar las estimaciones que resulten razonables en las circunstancias. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basados en mi examen de auditoria con el alcance que menciono en el apartado II.

DAVID MORALES CONTAGOR PUBLICO MICHONAL UNIT M.P. 3623 - C.G.C. S.T.

I. ESTADOS CONTABLES:

- A.- Estado de Situación Patrimonial o Balance General al 31 de Marzo de 2013;
- B.- Estado de Resultados por el Ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2013;
- C.- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2013;
- D.- Notas, Cuadros Anexos e Información Complementaria al 31 de Marco de 2013.-

Relacionados con los Estados Contables detallados en los puntos A a D precedentes, consignamos los importes de los rubros que están contenidos en los mimos, y que se detallan a continuación:

	31.03.2013	31,12,2012
Total de Activo Corriente Total de Activo No Corriente	26.122,00 559.272,00	194.697,00 540.16:,00
Total de Activo	585.394,00	734.862.00
Total del Pasivo Corriente Total del Pasivo No Corriente	0,00 0,00	0.00 0.00
Total del Pasivo	0,00	<u>u,00</u>
Total del Patrimonio Neto	585,394,00	734.86 ,00
Ganancia (Pérdida) del Ejercici	o: (149.468,00)	720.4(2,00





IL ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado mi examen de acuerdo con normas de auditorias vigentes en la Republica Argentina, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoria con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que el Estado de Situación Patrimonial no incluya errores significativos. Una auditoria involucra aplicar procedimientos sustancialmente sobre bases selectivas, para obtener elementos de juicio sobre la información expuesta en el Estado de Situación Patrimonial. Los procedimientos seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluso el análisis de los riesgos de distorsiones significativas, ya sea originada en errores u omisiones o en

irregularidades. Cuando el auditor realiza dichos análisis de riesgos, considerada al control interno existente en la Cooperativa, pertinente a la preparación y la presentación razonable por parte de la entidad del Estado de Situación Patrimonial, con et fin de diseñar procedimientos de auditoria apropiados en las circunstancias, pero no para el objetivo de emitir una opinión sobre la eficacia del control interno. Una auditoria también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas financieras utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración y la gerencia, así como También la evaluación de la presentación general del Estado de Situación Patrimonial. Considero que los elementos de juicio de auditoria que he obtenido son suficientes y apropiados para brindar una base para mi dictamen de auditoria

III. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

El Estado de situación Patrimonial al 31 de Marzo de 2013 ha sido prepurado aplicando la metodología establecidas por la Resolución N° 24 FACPCE, Informe N° 31 CECyT, Informe N° 17 FACPCE, CECyT, Resolución N° 247/09, INAES y lo regulado por la ley 20 337. Teniendo en cuenta lo que establece la Resolución N° 1.424/03 del I.N.A.E.S y el decreto 664/03, informamos que el Estado de Situación Patrimonial cerrado el 31.03.2012 no fue ajustado por inflación dado que el coeficiente de actualización aplicable al periodo resulta poco significativo.

Las Notas y Cuadros Anexos forman parte integrante de los Estados Contables. Se firman al Solo efecto de su identificación.

or on the location

DAVID MORALES CONTACON FUBLICO MACIONAL U.N.T. N.P. 3623 C.O.C.E.T.

IV. DICTAMEN

En mi opinión, los Estados Contables detallados en el **apartado 1** presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la Situación Patrimonial de Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda., al 31 de Marzo de 2013, los Resultados de sus Operaciones, la Evolución del Patrimonio Neto y el Flujo de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con Normas Contables profesionales.

V. INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR LA RESOLUCION Nº 247/2009 DEL INAES

Mi trabajo de auditoria ha estado orientado primordialmente a formular una opinión sobre el Estado de Situación Patrimonial. La información especial incluida en las Notas e Información Complementaria ha sido preparada y presentada por la administración de la Cooperativa para dar cumplimiento a lo requerido por el INAES en la resolución Nº 247/2009, esta destinada a posibilitar el análisis complementarios y no es necesaria para una presentación razonable de la información que deben contener el Estado de Situación Patrimonial.

VI. OTRA INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR DISPSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS:

- a) Al 31 de Marzo de 2013 los libros y registraciones contables de Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda.., y exigidos por la Ley de Cooperativas, han sido llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
- b) Al 31 de Marzo de 2013, la entidad no tiene personal en relación de dependencia. No existen deudas devengadas ni exigibles al Sistema Integrado Provisional Argentino.
 - e) La Cooperativa se encuentra inscripta en la AFIP bajo la CUIT Nº 33-71190846-9,-
- d) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 221/10 del INAES se deja constancia que se tuvieron en cuenta las Normas Internacionales de Auditoria de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación de Actividades Terroristas.-

Simoca, Tucumán, Junio de 2013.-

CERTIFUE OF THE PROPERTY OF TH

DAVID MORALES CONTADOR PUBLICO MACIONAL U.H.T. M.P. 3023-C.G.C.E.T.

AGROPECUARIA ATAHONA COOPERATIVA LTDA.

Atahona - Simoca - Tucumán

MEMORIA - EJERCICIO CERRADO AL 31.03.2013.-

SRES. ASOCIADOS:

Ponemos a vuestra consideración los Estados Contables por el Ejercicio Económico cerrado al 31.03.2012, y que se componen del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso y Notas Complementarias respectivas, todos con información a esa fecha en donde se reflejan la situación patrimonial y el resultado obtenido al cabo de las operaciones realizadas en eses ejercicio.

Podemos expresarle a los sres asociados que este ejercicio ha sido por demás fructifero para el presente y futuro de nuestra Cooperativa.

Con los subsidios económicos percibidos en el ejercicio anterior, en el marco de programas gubernamentales por la suma de se siguió con la política de adquisición de maquinarias y herramientas, cuyo detalle se exponen en el Cuadro respectivo.

Tales bienes serán de harta utilidad para muestros asociados y para prestación de servicios para terceros, generando de ese modo ingresos genuinos para la Cooperativa.

Admitimos que hay mucho aún por hacer; y por este medio asumimos el formal compromiso de seguir trabajando en el marco del espíritu cooperativo, por el progreso de nuestra Cooperativa.

Atte. .-

HUGO HERNAN EXHCIA TESORERO

AGRICECUERIA ATAMANA

Acta de reunión del Consejo de Administración Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda. --

En la localidad de Atahona, Pcia. de Tucumán, a los 10 dias del mes de Julio de 2013, y siendo hs. 10,00, se reine el Consejo de Administración de Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda.. en su sede social ubicada en esta localidad, con la presencia de su Presidente Zelarayán Hugo Tomás; García Hugo Hernán, Tesorero; Cusumáno Cosme Orlando, Secretario; Sánchez Victor Román y Casmuz José Armando, Consejeros Titulares y el Síndico Titular, César Nicolás Racedo Hohl, teniendo como tema a tratar el llamado a una Asamblea General Ordinaria donde se considerarán los Estados Contables al 31.03.2012 y 31.03.2013 y elección de autoridades. Luego de un intercambio de opiniones y debate sobre estos temas, se fija por unanimidad que la

Luego de un intercambio de opiniones y debate sobre estos temas, se fija por unanimidad que la Asamblea se efectuará el día 30 de Agosto de 2013 a hs. 9,00, para tratar el siguiente Orden del Día.

- a) Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y Secretario de la entidad;
- Secretario de los Estados Contables, con sus Cuadros y Anexos cerrados el 31.03.2012 y 31.03.2013; juntamente con las Memorias correspondientes a esos ejercicios;
- Elección de autoridades: 4 Consejeros Titulares; 2 Consejeros Suplentes; 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplentes.-

A considerar: La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, sin antes no hubiera reunido la mitad más uno de los asociados, según art_N=49 de la Ley N° 20.337.

No habiendo más temas que tratar, y siendo hs, 12,30, se da por concluida la reunión.-:

Zela

Cusumino Osma Orlando

Zelarayan Hugo Tomás Presidente

"AGROPECUARIA ATAHONA" COOPERATIVA LIMITADA MP: 2.227 - MN: 38.492

DETALLE DE BIENES DE USO Al 31.03.2013

BIENES DE US	6 <u>0</u>	Neto Residual
Maquinarias,-	l Equipo Auxiliar para Máquina Agrícolas (p/ arreglos cubiertas, cámaras, etc.)	4.800,00
	1 Máquina Cargadora de Caña marça Thomson	251.526,00
	1 Tractor MF modelo 299	160.000,00
	Sub Total Maquinarias	416,326,00
Herramientas	1 Rastra de Tiro marca Genovese	14.846,00
	1 Arado de Cincel	32.200,00
	1 Bomba Coviat	4.900,00
	Sub Total Herramientas	51,946,00
Rodados	1 Acoplado Tanque Gentili	55.000,00
	1 Casilla Rodante con Bomba y Ducha	36.000,00
	Sub Total Rodados	91.000,00
	TOTAL BIENES DE USO:	559.272,00

HUGO CECTO ,
HUGO HERNAN GARCIA
TESORENO
AGROPECIARIA ATAHOMA

Come Leaned

HUGO TOWAS ZELARAYAN PRESIDENTE AGROPECUARIA ATAHONA

DAVID MORALES CONTACOR PUBLICO NACIONAL UNIT MP 3623-C.O.C.E.T.

AGROPECUARIA ATAHONA COOPERATIVA LTDA.-

INAES Nº 38.492 - IPACYM Nº 2.227

SAN MIGUEL de TUCUMÁN, 19 de JULIO de 2013.-

Sr. Interventor del IPACyM,

REF.: Estados Contables-Convocatoria Asamblea Ordinaria p/ '30: 03' 2013

En nuestro carácter de Presidente y Secretario de Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda., tenemos el agrado de dirigirse a Ud. a los efectos de remitir Estados Contables cerrados al 31.03.2012 y 31.03.2013.

Solicitamos además autorización para celebrar la Asamblea General ordinaria para el día 30 de Agosto de 2013, informando además que en la misma se habrá de tratar la renovación de las autoridades de la Cooperativa.

A tales efectos adjuntamos la siguiente documentación:

- Memorias;
 Balance General;
- 3) Estado de Resultados
- 4) Estado de Evolución del Patrimonio Neto;
- 5) Estado de Flujos de Efectivos;
- 6) Padrones de Asociados con datos personales y capital suscripto e integrado;

- To Detalles de las autoridades con vencimientos de mandato;
 Informes del Sindico y Auditor;
 Certificación del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas;
 CONVOCAPORIA y Orden del dia (en duplicado) y Acta de reunión del Consejó de Administración.

En espera de una Resolución favorable saludamos a Ud. muy atte. .-

and Cosme Orlando

Secretario

Zelansyan Hugo Tomás Presidente

BIBLIOGRAFIA

GENERALES

NISSEN, Ricardo A, Curso de Derecho Societario, (Buenos Aires, 2006)

ESPECIALES

CORBELLA, Carlos J, Los Actos Cooperativos, Intercoop, (Buenos Aires, 1985)

KAPLAN DE CRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo, <u>Manual de Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1977).

KESSELMAN, Julio, <u>Sociedades Cooperativas</u>, (Buenos Aires, 1974).

VACARREZA, Juan Carlos, <u>Manuel Administrativo Contable</u>, <u>Impositivo y Legal para</u> Cooperativas, (Buenos Aires, 1976).

OTRAS PUBLICACIONES

L eyes

CODIGO DE COMERCIO, Nº 2.637.

Ley de Bienes Personales, Nº 23966, (to,1997)

Ley de II.BB, No 5121, (to 2009)

Ley de Cooperativas, N° 20337 (B.O: 15/5/1973)

Ley de Impuesto a las Ganancias, Na 20.628, (t.o, 1997)

Ley de Impuesto a los Sellos, Nº 5121, (to, 2009)

Ley de Impuesto al Valor Agregado, Nº 23349.

Ley de Ganancia Mínima Presunta, Nº 25063.

Resolución Técnica 8 y 9.

Datos de internet

www.inaes.gob.ar(29/10/2013)

www.2012.coop, (20/9/2013)

www.aciamerica.coop, (20/09/2013)

www.cooperativasenlaweb.com.ar

www.gob.ar (25/10/2013)

www.inces.gob.ar (25/10/2013)

www.ipacym.gob.ar, (28/10/2013)

www.inaes.gob.ar, (28/10/2013)

www.ipacym.gob.ar, (28/10/2013)

http://catedra-piaggi.com.ar/docs/cooperativas.(29/10/2013)

INDICE ANALITICO

Resumen1
Prólogo2
<u>CAPITULO I</u>
COOPERATIVAS
1. Concepto de Cooperativas4
2. Antecedentes5
2.1. La Revolución Industrial y los Precursores del Cooperativismo6
2.2. Los Probos Pioneros de Rochdale6
2.3. Origen del Día Internacional del Cooperativismo8
2.5. 2.012 "Año Internacional de las Cooperativas"9
3. Alianza Cooperativa Internacional10
3.1. Hitos en la historia ACI11
3.2. Miembros de la ACI13
3.3. Objetivos de la ACI13
3.4. ACI Américas15
3.4.1. Miembros de ACI en las Américas16
4. Símbolos del Cooperativismo17
4.1. La Bandera del Cooperativismo17
5. Valores y Principios Cooperativos19
CAPITULO II
ESTRUCTURA INTERNA DE LAS COOPERATIVAS
1. Principales Caracteres23
2. Clasificación de las Cooperativas28
3. Los Asociados30
3.1. Condiciones del Ingreso31
3.2. Derechos y obligaciones de los asociados32
3.2.1. Derechos de los asociados32

3.2.2. Obligaciones de los asociados	33
3.3. Finalidad del vínculo asociativo	33
4. Órganos Sociales	34
4.1. El órgano de Gobierno: Las Asambleas	34
4.1.1. Impugnación Asamblearia	
4.2. Órgano de Administración: Consejo de Administración	38
4.3. Sindicatura	42
5. Derecho de Receso	46
6. Fusión, Disolución y Liquidación	46
<u>CAPITULO III</u>	
ASPECTOS CONTABLES E IMPOSITIVOS	
El Capital Cooperativo y Las Cuotas Sociales	50
1.1. Caracteres del Capital	51
1.2. Cuotas Sociales	55
1.3. Acciones	57
2. De La Contabilidad	58
3. Los Resultados del Ejercicio. Los Excedentes Repartibles. Los retorn	os -60
4. Libros Exigidos	62
4.1. Rubricación	63
5. Preparación y Presentación de los Estados Contables Financieros	64
6. Régimen Impositivo	68
<u>CAPITULO</u> <u>IV</u>	
ORGANISMOS DE CONTROL, LEGISLACION Y PROMOCI	ON
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	74
2. IPACYM	
2.1. Misión del Organismo	75
2.2. Funciones del Organismo	76
3 Constitución de una Cooperativa	77

4. Modelos de Documentos	80	
5. Resolución vigente	81	
<u>CAPITULO</u> <u>V</u>		
LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN ARGENTINA		
1. Cooperativismo agropecuario	82	
2. La Cooperativa Agropecuaria	86	
2.1 Marco de referencia y enfoque conceptual	86	
2.2. Definición	88	
2.3. Objetivos principales	88	
2.4. Características principales	89	
3. Marco legal de las cooperativas agropecuarias	90	
4. Sector Cooperativo Agropecuario Nacional	93	
5. La Cooperativa entre el productor y la góndola	95	
6. Valor agregado en origen	97	
7. Caso Práctico: Agropecuaria Atahona Cooperativa Ltda.(Anexo I)	99	
Anexo I	103	